



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1868

Bogotá, D. C., viernes, 1° de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 411 DE 2024 CÁMARA

*por medio del cual se rinden honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario.*

Bogotá, octubre de 2024

Señor,  
**PRESIDENTE**  
Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

Ref.: Radicación Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"

Honorable Presidente,

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"

Cordialmente,

**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Autor  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO"

#### ÍNDICE

- Introducción**
  - Contexto Histórico de la Acción Comunal en Colombia
  - Justificación del Proyecto de Ley
- Antecedentes**
  - Historia y Evolución de las Juntas de Acción Comunal
  - Contribución al Desarrollo Social y Comunitario
  - Impacto en la Democracia Participativa y la Inclusión Social
- Fundamentación Jurídica**
  - Marco Constitucional y Legal sobre la Acción Comunal
- Objetivos del Proyecto de Ley**
  - Reconocimiento y Honores a la Acción Comunal
  - Fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal
  - Fomento de la Sostenibilidad de las Juntas
- Medidas Propuestas**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de la Medalla al Mérito Comunal</li> <li>• Creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal</li> <li>• Formación y Capacitación de los Miembros de las Juntas de Acción Comunal</li> <li>• Fortalecimiento Institucional y Modernización de las Juntas</li> </ul> <p><b>6. Impacto Socioeconómico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejora en las Condiciones de Vida de las Comunidades</li> <li>• Fomento de la Participación Ciudadana</li> <li>• Beneficios para las Zonas de Mayor Vulnerabilidad</li> </ul> <p><b>7. Potenciales Conflictos de Interés</b></p> <p><b>8. Conclusiones</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO”</b></p> <p><b>1. INTRODUCCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONTEXTO HISTÓRICO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN COLOMBIA</b></li> </ul> <p>La Acción Comunal en Colombia tiene sus raíces en los esfuerzos por fomentar la participación ciudadana en el desarrollo local y la gestión comunitaria desde mediados del siglo XX. Su surgimiento está estrechamente ligado a la necesidad de atender las carencias de infraestructura básica y servicios en las áreas rurales y periurbanas del país, especialmente durante los años de industrialización y expansión urbana que siguieron a la Segunda Guerra Mundial.</p> <p>A finales de la década de 1950, en un contexto de creciente desigualdad y violencia derivada de “La Violencia”, las primeras Juntas de Acción Comunal (JAC) surgieron como un mecanismo para organizar a las comunidades en torno a la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios básicos. Estas juntas se consolidaron formalmente en 1958 con la Ley 19 de 1958, bajo el gobierno de Alberto Lleras Camargo, que reconoció la importancia de la participación ciudadana en el desarrollo local y promovió la creación de estos organismos.</p> <p>Las JAC inicialmente se enfocaron en mejorar la infraestructura local, como la construcción de carreteras, escuelas y centros de salud, pero con el tiempo su papel se amplió para incluir la promoción de proyectos productivos, sociales y culturales. Esto fue particularmente relevante en áreas rurales, donde las instituciones del Estado eran débiles o inexistentes, y las comunidades debían organizarse para suplir las carencias en términos de servicios básicos.</p>
<p>Con el tiempo, la Acción Comunal fue adquiriendo mayor reconocimiento legal e institucional. En la Constitución de 1991, se reafirmó su papel dentro de la democracia participativa, estableciendo que las Juntas de Acción Comunal son parte fundamental del ejercicio de los derechos de los ciudadanos en el desarrollo de sus comunidades. Este marco legal fortaleció su carácter autónomo y les dio un papel más activo en la promoción del desarrollo sostenible y la participación ciudadana en Colombia.</p> <p>Las JAC pasaron a ser un canal a través del cual el gobierno podía implementar políticas de desarrollo en las regiones, reconociendo que el trabajo colaborativo con las comunidades era fundamental para garantizar el éxito de los programas de infraestructura y bienestar social. A través de las JAC, las comunidades podían acceder a recursos del Estado para ejecutar proyectos que mejoraran su calidad de vida.</p> <p>A lo largo de las décadas, la Acción Comunal se ha consolidado como un instrumento clave en la mejora de las condiciones de vida de las comunidades más vulnerables, promoviendo el trabajo colaborativo y el empoderamiento de las personas para que sean actores activos en la transformación de su entorno. Uno de los aspectos más destacados de las JAC ha sido su capacidad para movilizar a las comunidades en torno a la identificación de sus propias necesidades y la ejecución de soluciones concretas. Este enfoque ha permitido que las Juntas no solo construyan infraestructuras, sino que también promuevan la cohesión social y la solidaridad comunitaria. En muchos casos, las JAC han sido la única forma de gobernanza en comunidades rurales y aisladas, convirtiéndose en espacios de resistencia y resiliencia frente a la exclusión social y la pobreza.</p> <p>El modelo de Acción Comunal ha sido fundamental en la evolución de la democracia participativa en Colombia. Desde su creación, las JAC han facilitado la creación de un espacio en el que los ciudadanos pueden involucrarse directamente en los procesos de toma de decisiones que afectan sus comunidades. Esto ha contribuido a la democratización de la gestión pública y ha fortalecido la legitimidad del Estado en áreas donde su presencia ha sido históricamente débil. En el contexto del posconflicto, la Acción Comunal ha cobrado una relevancia aún mayor como un mecanismo para promover la paz y la reconciliación en comunidades afectadas por la violencia. Las JAC han sido clave en la implementación de proyectos de</p>	<p>desarrollo que buscan reconstruir el tejido social y económico en zonas afectadas por el conflicto armado.</p> <p>A pesar de sus importantes contribuciones, la Acción Comunal enfrenta diversos desafíos. La falta de recursos, la burocratización y, en algunos casos, la cooptación por parte de actores armados ilegales han limitado su capacidad de acción en algunas regiones. No obstante, el gobierno colombiano ha implementado políticas para fortalecer las JAC, como la creación de fondos para proyectos comunitarios y programas de formación y capacitación para sus miembros, buscando modernizar y hacer más sostenibles a estas organizaciones.</p> <p>De esta manera, la Acción Comunal en Colombia ha sido, y sigue siendo, una herramienta esencial para la construcción de la democracia participativa y el desarrollo social. Su capacidad de movilizar a las comunidades y de ejecutar proyectos concretos ha contribuido significativamente a mejorar las condiciones de vida de millones de colombianos, particularmente en las zonas más vulnerables. Con el apoyo adecuado, las Juntas de Acción Comunal seguirán siendo actores clave en el proceso de consolidación de la paz y el desarrollo en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY</b></li> </ul> <p>El Proyecto de Ley se fundamenta en el reconocimiento a la significativa contribución de estas organizaciones al desarrollo social, económico y comunitario en Colombia. Desde su creación, las Juntas de Acción Comunal (JAC) han jugado un papel crucial en la promoción de la democracia participativa, la cohesión social y la mejora de las condiciones de vida en las comunidades más vulnerables del país, tanto en áreas rurales como urbanas.</p> <p>El proyecto de ley responde a la necesidad de fortalecer estas organizaciones, que a lo largo de décadas han demostrado su capacidad para movilizar recursos, generar soluciones colaborativas y ejecutar proyectos que inciden directamente en la calidad de vida de millones de colombianos. Las JAC no solo han gestionado la construcción de infraestructura básica, sino que también han promovido la inclusión social, el desarrollo local y la reconstrucción del tejido social, especialmente en contextos afectados por la pobreza, la exclusión y el conflicto armado.</p>

<p>A nivel técnico, el proyecto de ley es necesario para institucionalizar el reconocimiento formal a estas organizaciones y sus líderes. La creación de la "Medalla al Mérito Comunal" y el establecimiento de un "Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal" son mecanismos claves que buscan incentivar y consolidar el trabajo comunitario, promoviendo la sostenibilidad y capacidad de gestión de las JAC. Estas medidas permitirán a las Juntas acceder a recursos económicos y técnicos necesarios para seguir implementando proyectos de impacto social, fortalecer sus capacidades organizativas y modernizar su funcionamiento a través del uso de tecnologías de la información.</p> <p>Asimismo, el proyecto de ley está alineado con las disposiciones constitucionales que promueven la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, y busca superar los desafíos que han limitado la efectividad de las JAC, como la falta de financiación, la carencia de formación en gestión administrativa y el escaso acceso a herramientas tecnológicas.</p> <p>En términos de impacto, la formalización del reconocimiento a las JAC a través de la creación de estímulos como la "Medalla al Mérito Comunal" no solo honra la trayectoria de estas organizaciones, sino que también incentiva su participación activa en la implementación de políticas públicas de desarrollo social. Esto es particularmente relevante en el marco de las políticas de paz y reconciliación, donde las JAC juegan un rol vital en la reconstrucción de las zonas más afectadas por el conflicto armado. Además, el fondo de fortalecimiento permitirá una asignación más eficiente de recursos, priorizando aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad, contribuyendo así a la reducción de las brechas socioeconómicas.</p> <p><b>2. ANTECEDENTES</b></p> <p>• <b>HISTORIA Y EVOLUCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL</b></p> <p>Las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia surgieron como una respuesta organizativa y comunitaria ante la necesidad de suplir la falta de infraestructura y servicios básicos en las áreas rurales y urbanas del país. Su creación formal se consolidó en 1958 con la expedición de la Ley 19, durante el gobierno de Alberto Lleras Camargo, en un contexto de profunda crisis social y política, marcada por la violencia bipartidista y el limitado acceso del Estado a las regiones periféricas. Este</p>	<p>instrumento legal promovió el asociativismo y la autogestión como mecanismos para mejorar las condiciones de vida de las comunidades a través de proyectos de desarrollo local.</p> <p>El objetivo inicial de las JAC era reunir a los habitantes de barrios y veredas para que, de manera conjunta, pudieran identificar sus necesidades prioritarias y gestionar la implementación de proyectos de infraestructura básica, como la construcción de carreteras, acueductos, escuelas y centros de salud. Este enfoque comunitario permitió que las JAC se convirtieran en una extensión del Estado en territorios donde su presencia era débil o inexistente, asumiendo funciones de gestión que en otras circunstancias habrían correspondido a entidades gubernamentales.</p> <p>Durante las décadas de 1960 y 1970, las JAC se consolidaron como organizaciones fundamentales para el desarrollo de las comunidades, especialmente en las áreas rurales. En este periodo, muchas de estas juntas adquirieron un rol de liderazgo en la ejecución de proyectos que buscaban integrar a las comunidades al desarrollo económico y social del país. Estas iniciativas no solo mejoraron la infraestructura local, sino que también promovieron la cohesión social y fomentaron el sentido de pertenencia y organización entre los habitantes.</p> <p>A medida que el país entraba en los años 80, las JAC comenzaron a diversificar su rol. La Constitución de 1991 marcó un hito en su evolución, ya que las reconoció como actores clave dentro del sistema de democracia participativa en Colombia. El nuevo marco constitucional les otorgó mayor legitimidad y las formalizó como espacios de participación ciudadana, alineándolas con el derecho fundamental a la participación en los asuntos públicos y el desarrollo comunitario. La Constitución de 1991 no solo las incluyó dentro de las herramientas de participación local, sino que también fortaleció su autonomía organizativa y su capacidad para gestionar recursos públicos para el desarrollo de proyectos que respondieran a las necesidades de la población.</p> <p>En las últimas tres décadas, las JAC han expandido su labor más allá de la infraestructura física, involucrándose en iniciativas que promueven la inclusión social, la defensa de derechos humanos, la promoción de la paz y la reconstrucción del tejido social en zonas afectadas por el conflicto armado. En este contexto, las</p>
<p>JAC han sido esenciales para la implementación de políticas de desarrollo rural, restitución de tierras y programas de paz. Han desempeñado un papel crucial en la integración de excombatientes y comunidades afectadas por la violencia, promoviendo la reconciliación y el desarrollo inclusivo.</p> <p>La evolución de las JAC también ha estado marcada por desafíos significativos, como la falta de recursos financieros y técnicos, la burocratización de los procesos administrativos y, en algunas zonas, la cooptación por parte de grupos armados ilegales. No obstante, el Estado ha implementado mecanismos de apoyo para contrarrestar estas limitaciones, como el acceso a fondos de cofinanciación para proyectos comunitarios y programas de formación en gestión administrativa y liderazgo comunitario.</p> <p>En términos de impacto, las JAC han sido protagonistas en la transformación de muchas comunidades, convirtiéndose en vehículos para el fortalecimiento de la democracia participativa y el empoderamiento ciudadano. Han facilitado el acceso a servicios básicos en áreas remotas, promovido la cohesión social y generado modelos de desarrollo basados en la autogestión comunitaria. Además, su papel en la construcción de paz ha sido particularmente relevante en los últimos años, cuando las JAC han sido llamadas a ser facilitadoras de diálogo y reconciliación en territorios afectados por el conflicto armado.</p> <p>Hoy en día, las JAC siguen siendo uno de los instrumentos más importantes de participación ciudadana en Colombia, con más de 60.000 juntas activas en todo el país. Su evolución refleja un proceso de adaptación continua a los retos sociales, económicos y políticos que enfrenta la nación, consolidándose como un pilar esencial para el desarrollo equitativo y sostenible, así como para la construcción de una paz duradera en Colombia.</p> <p>• <b>CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO</b></p> <p>La contribución de las Juntas de Acción Comunal (JAC) al desarrollo social y comunitario en Colombia se fundamenta en su capacidad para movilizar a las comunidades, fomentar la cohesión social y generar soluciones autogestionadas para mejorar las condiciones de vida en los territorios. Las JAC se han constituido en actores clave dentro del tejido social, al facilitar la participación activa de los</p>	<p>ciudadanos en la identificación y resolución de sus propias necesidades. Su aporte al desarrollo se manifiesta en varios frentes: la infraestructura comunitaria, la promoción de la inclusión social, el empoderamiento ciudadano y la consolidación de la democracia participativa</p> <p>Las JAC han jugado un papel esencial en la <b>infraestructura comunitaria</b>, gestionando proyectos que han permitido el acceso a servicios básicos en áreas históricamente desatendidas por el Estado. Mediante la movilización de recursos y la autogestión, estas organizaciones han sido responsables de la construcción y mantenimiento de infraestructura física, como redes de acueducto, alcantarillado, caminos rurales, centros educativos y de salud. Estas obras no solo han mejorado la calidad de vida de los habitantes, sino que también han potenciado la integración social y económica de las comunidades al reducir el aislamiento y facilitar el acceso a servicios fundamentales.</p> <p>Otro aspecto clave de la contribución de las JAC es la <b>promoción de la inclusión social</b>, especialmente en zonas rurales y periurbanas donde la pobreza y la desigualdad son más marcadas. A través de proyectos productivos, culturales y educativos, las JAC han permitido que grupos marginados, como las mujeres, los jóvenes y las comunidades indígenas y afrodescendientes, participen activamente en procesos de desarrollo local. Estas organizaciones han facilitado la implementación de programas de alfabetización, capacitación técnica y formación en derechos humanos, promoviendo la equidad y el acceso a oportunidades que antes eran limitadas. De esta manera, las JAC no solo atienden las necesidades materiales de las comunidades, sino que también abordan aspectos cruciales del desarrollo humano, como la educación y la formación en ciudadanía.</p> <p>El <b>empoderamiento ciudadano</b> es otra de las grandes contribuciones de las JAC. A través de su modelo organizativo, estas entidades han promovido el liderazgo comunitario y la capacidad de los ciudadanos para participar en la gestión pública. Este empoderamiento ha sido crucial para que las comunidades asuman un rol protagónico en la identificación de sus problemas y en la formulación de soluciones a través de planes de desarrollo local. Al hacerlo, las JAC han fomentado un sentido de responsabilidad y pertenencia entre los habitantes, lo que ha contribuido a una mayor cohesión social y a la creación de redes de apoyo dentro de las comunidades.</p>



<p>Las JAC también han sido catalizadoras de la <b>democracia participativa</b> en Colombia. A través de sus procesos deliberativos y la toma de decisiones colectivas, han permitido que los ciudadanos se involucren directamente en los asuntos que afectan sus territorios. Esto ha fortalecido la legitimidad de las instituciones locales y ha promovido una mayor transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública. Las JAC han permitido que las comunidades ejerzan control social sobre los recursos y proyectos que se implementan en sus territorios, lo que ha contribuido a reducir la corrupción y a mejorar la eficiencia en la ejecución de obras y servicios públicos.</p> <p>Además, en el contexto del <b>posconflicto</b> colombiano, las JAC han jugado un papel crucial en la reconstrucción del tejido social y en la implementación de programas de paz en las zonas más afectadas por el conflicto armado. Mediante su participación en iniciativas de reconciliación y desarrollo rural, las JAC han facilitado la reintegración de excombatientes, la restitución de tierras y la reparación de víctimas, contribuyendo de manera directa a la estabilidad y la paz en las regiones más vulnerables.</p> <p>La contribución de las JAC al desarrollo social y comunitario en Colombia es multifacética. Su impacto trasciende la provisión de infraestructura, ya que promueven la cohesión social, la inclusión y el empoderamiento ciudadano. Las JAC han sido, y continúan siendo, un pilar fundamental para el desarrollo sostenible y equitativo de las comunidades más vulnerables, facilitando un modelo de desarrollo desde abajo hacia arriba, basado en la participación activa y el liderazgo comunitario.</p> <p><b>• IMPACTO EN LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y LA INCLUSIÓN SOCIAL</b></p> <p>Las Juntas de Acción Comunal han fomentado la participación ciudadana directa en la toma de decisiones y han potenciado la inclusión de sectores tradicionalmente marginados. Las JAC se han consolidado como mecanismos institucionalizados que promueven el involucramiento activo de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos, lo que ha fortalecido los principios de la democracia participativa, una piedra angular del sistema político colombiano desde la Constitución de 1991.</p>	<p>En términos de <b>democracia participativa</b>, las JAC han actuado como canales esenciales para que las comunidades tengan voz y voto en los procesos de planificación y ejecución de proyectos que afectan su calidad de vida. A través de ellas, los ciudadanos no solo expresan sus necesidades, sino que también participan en la formulación de propuestas y en la toma de decisiones sobre el uso de los recursos públicos a nivel local. Esta dinámica permite que las decisiones se ajusten mejor a las realidades y prioridades de las comunidades, evitando enfoques centralizados que suelen ser ineficientes o desconectados de las problemáticas locales. En este sentido, las JAC han democratizado la gestión pública al hacerla más inclusiva, transparente y eficaz.</p> <p>Uno de los aspectos técnicos más relevantes es que las JAC han institucionalizado mecanismos deliberativos de base comunitaria. Estos mecanismos permiten que los miembros de las comunidades se reúnan para discutir y aprobar proyectos, fomentando así un ejercicio continuo de control social sobre la gestión de los recursos públicos. Este proceso no solo legitima las decisiones, sino que también mejora la rendición de cuentas y la transparencia, lo que contribuye a la reducción de la corrupción y al fortalecimiento de la gobernanza local. De esta forma, las JAC han potenciado una forma de democracia participativa que empodera a los ciudadanos y les otorga un rol activo y permanente en los asuntos públicos.</p> <p>El <b>impacto en la inclusión social</b> también es notable. Las JAC han sido espacios de integración social en los que sectores históricamente excluidos, como las comunidades rurales, las mujeres, los jóvenes, las poblaciones indígenas y afrodescendientes, han encontrado un espacio para hacer valer sus derechos y participar en procesos de desarrollo comunitario. A través de su modelo de autogestión, las JAC han fomentado la igualdad de oportunidades, permitiendo que los grupos marginados tengan acceso a recursos y proyectos que mejoran su calidad de vida. En muchos casos, estos espacios han servido como mecanismos de integración para poblaciones desplazadas o afectadas por el conflicto armado, facilitando su reintegración en el tejido social.</p> <p>La capacidad de las JAC para promover la inclusión social se manifiesta no solo en la ejecución de proyectos de infraestructura o servicios básicos, sino también en la promoción de la participación activa de todos los sectores de la comunidad en el diseño y ejecución de estos proyectos. Al hacerlo, las JAC han ayudado a reducir</p>
<p>las brechas de desigualdad al ofrecer a las poblaciones más vulnerables una plataforma para expresar sus demandas y participar en soluciones que directamente les beneficien. Este enfoque inclusivo ha sido clave para la cohesión social y ha permitido que comunidades diversas trabajen de manera conjunta por objetivos comunes, superando barreras de género, etnicidad o clase social.</p> <p>Un aspecto técnico clave en este proceso ha sido la capacitación y el fortalecimiento de capacidades en las comunidades. Las JAC no solo facilitan la participación, sino que también ofrecen formación en liderazgo, gestión administrativa y desarrollo de proyectos, lo que permite que las comunidades adquieran las competencias necesarias para participar de manera efectiva en los procesos democráticos. Este enfoque fortalece el capital social y humano en las comunidades, promoviendo una ciudadanía activa y preparada para incidir en los procesos de desarrollo local.</p> <p>Además, las JAC han permitido que la democracia participativa se extienda a regiones donde el Estado tradicionalmente ha tenido poca o ninguna presencia. En estos territorios, las JAC no solo han promovido la participación democrática, sino que también han actuado como intermediarios entre las comunidades y el Estado, facilitando la implementación de políticas públicas y programas de desarrollo. Este modelo ha sido particularmente efectivo en áreas rurales y apartadas, donde la exclusión social y política es más aguda.</p> <p>El impacto de las JAC en la democracia participativa y la inclusión social en Colombia es profundo y multifacético. Estas organizaciones han democratizado la gestión pública a nivel local, promoviendo una participación activa y continua de los ciudadanos en la toma de decisiones que afectan sus vidas. Asimismo, han sido un motor clave de la inclusión social, facilitando la participación de sectores marginados y promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos y proyectos de desarrollo. En el contexto del posconflicto, las JAC continúan siendo actores esenciales para la consolidación de la paz y la reconstrucción del tejido social en las zonas más vulnerables del país.</p> <p><b>3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b></p> <p><b>• MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE LA ACCIÓN COMUNAL</b></p> <p><b>LEY 19 DE 1958</b></p>	<p>La <b>Ley 19 de 1958</b>, conocida como la <b>Ley de Acción Comunal</b>, fue promulgada durante el gobierno del Frente Nacional y fue un hito fundamental en la institucionalización del movimiento comunal en Colombia. Esta legislación formalizó la creación de las JAC, estableciendo el marco legal para su operación en todo el territorio nacional, especialmente en áreas rurales y marginadas. La ley permitía a las comunidades rurales acceder a mecanismos de apoyo estatal para la ejecución de proyectos de desarrollo local, tales como la construcción de caminos, escuelas y acueductos, entre otros servicios básicos.</p> <p>La Ley 19 fue pionera al reconocer el papel de las JAC como actores de autogestión comunitaria, permitiendo a las comunidades organizarse y trabajar conjuntamente para mejorar sus condiciones de vida. Además, estableció las bases para la interacción entre las organizaciones comunales y el Estado, sentando un precedente para futuras normativas que continuarían fortaleciendo la acción comunal en el país.</p> <p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991</b></p> <p>La <b>Constitución de 1991</b> marcó un nuevo enfoque en la participación ciudadana, consagrando la acción comunal como un pilar fundamental de la democracia participativa. En su artículo 103, la Constitución reconoce que la participación ciudadana puede ser ejercida a través de mecanismos como el voto, el plebiscito, la consulta popular, y especialmente mediante las <b>organizaciones comunales</b> como las JAC. Estas organizaciones se convirtieron en actores importantes en la promoción del desarrollo local, la planeación y ejecución de proyectos comunitarios en colaboración con entidades territoriales.</p> <p><b>LEY 743 DE 2002</b></p>



<p>La Ley 743 de 2002 es una de las normativas más importantes para las JAC, ya que estableció el marco legal que regula su creación, funcionamiento y supervisión. Esta ley reconoce a las JAC como organizaciones de derecho privado con funciones de interés público y establece los requisitos para su constitución, sus derechos y deberes. Además, otorga a estas organizaciones un rol protagónico en la gestión de proyectos comunitarios, alineando sus actividades con los planes de desarrollo locales y nacionales.</p> <p>La ley también introduce mecanismos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas dentro de las JAC, con el objetivo de optimizar la gestión de recursos y garantizar que los proyectos que implementan beneficien de manera efectiva a las comunidades.</p> <p><b>LEY 2166 DE 2021</b></p> <p>La Ley 2166 de 2021 actualiza y moderniza el marco normativo de la acción comunal en Colombia, derogando la Ley 743 de 2002. Esta normativa responde a los desafíos contemporáneos que enfrentan las JAC, promoviendo principios de equidad, inclusión y transparencia. La ley incentiva la adopción de nuevas tecnologías para modernizar la gestión comunal y mejorar la rendición de cuentas. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales para asegurar que estén preparados para gestionar de manera eficiente los proyectos que benefician a sus comunidades.</p> <p>Uno de los aspectos más relevantes de esta ley es que reconoce la importancia de las JAC como actores fundamentales en la construcción de comunidades sostenibles y equitativas, garantizando un respaldo institucional que fortalece su capacidad de gestión.</p> <p><b>PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026</b></p>	<p>El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 establece un enfoque integral para el fortalecimiento de la participación ciudadana a través de las JAC, reconociendo su papel esencial en la promoción de la democracia local y el desarrollo territorial. El plan subraya la importancia de las JAC en la creación de espacios de diálogo, cohesión social y gobernanza local, asegurando que estas organizaciones estén alineadas con las políticas públicas nacionales y territoriales.</p> <p>Uno de los principales objetivos del Plan Nacional de Desarrollo es fortalecer las capacidades organizativas y de gestión de las JAC, asegurando que puedan ejecutar proyectos comunitarios que mejoren el bienestar de sus habitantes. El plan contempla mecanismos de apoyo y financiación dirigidos a las JAC, promoviendo su acceso a recursos y la implementación de proyectos sostenibles. Además, fomenta la capacitación continua de los líderes comunales, para que estén mejor preparados en la gestión de proyectos y la administración de recursos, contribuyendo así a la transformación de sus territorios.</p> <p>En este marco, las JAC son vistas como actores claves para construir una Colombia más equitativa y participativa. El plan también propone la modernización de las JAC a través de la digitalización de sus procesos y la adopción de nuevas tecnologías, lo que mejora la eficiencia operativa y fortalece la transparencia y la participación democrática dentro de estas organizaciones.</p> <p><b>4. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• RECONOCIMIENTO Y HONORES A LA ACCIÓN COMUNAL</li> </ul>
<p>El reconocimiento y los honores otorgados a la Acción Comunal en Colombia, a través de un marco legal y simbólico, representan un acto necesario para visibilizar y valorar la contribución fundamental de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en el desarrollo social, comunitario y democrático del país. La importancia de esta iniciativa reside en su capacidad para institucionalizar el aprecio hacia un modelo de participación ciudadana que, durante más de seis décadas, ha sido un motor de progreso, cohesión social y fortalecimiento del tejido comunitario en miles de territorios.</p> <p>El reconocimiento formal a la Acción Comunal, particularmente a través de la creación de mecanismos como la "Medalla al Mérito Comunal", permite legitimar y dar visibilidad al esfuerzo colectivo de las comunidades organizadas. Este tipo de distinciones no solo resalta la trayectoria de las JAC más destacadas en la gestión de proyectos comunitarios, sino que también se convierte en un incentivo para la continuidad de su labor, fomentando la excelencia en la autogestión, el liderazgo comunitario y la ejecución de proyectos de impacto social.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, el reconocimiento público a las JAC a través de honores tiene varios objetivos estratégicos. En primer lugar, fortalece el sentido de pertenencia y el capital social en las comunidades. Al ser reconocidas por su esfuerzo, las JAC se ven motivadas a continuar desempeñando un rol activo en la solución de los problemas locales y en la gestión de recursos para el beneficio colectivo. Este reconocimiento no solo refuerza su legitimidad ante la comunidad, sino también frente a las instituciones gubernamentales, facilitando la articulación entre el Estado y la sociedad civil.</p> <p>En segundo lugar, este tipo de honores contribuye a la consolidación de un ecosistema participativo más amplio, en el que las JAC se convierten en modelos a seguir para otras organizaciones comunitarias. La premiación de logros excepcionales en gestión comunitaria, desarrollo local y proyectos de impacto social tiene un efecto multiplicador, ya que otras comunidades se ven incentivadas a replicar las buenas prácticas que han sido reconocidas y honradas a nivel nacional. En este sentido, la Medalla al Mérito Comunal no es solo un galardón simbólico, sino también un mecanismo de diseminación de prácticas exitosas y de promoción del aprendizaje horizontal entre comunidades.</p>	<p>El impacto de los honores no solo es simbólico, sino también operativo. La ley que establece estos reconocimientos puede acompañarse de mecanismos que refuercen el apoyo técnico y logístico a las JAC premiadas, promoviendo su acceso a capacitaciones, redes de colaboración y tecnologías que potencien su capacidad de gestión. En este sentido, los honores sirven como una palanca para la modernización de las JAC, impulsando su adaptación a las nuevas exigencias del desarrollo local y del entorno digital, lo que permitirá optimizar su operación y fortalecer su sostenibilidad a largo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FORTALECIMIENTO DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL</li> </ul> <p>El fortalecimiento institucional de las JAC debe enfocarse en la mejora de su capacidad operativa y administrativa. Esto implica, en primer lugar, la asignación de recursos financieros suficientes que permitan su funcionamiento continuo y eficiente. La creación de un Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal, como se contempla en el proyecto de ley, es una medida clave para garantizar que las JAC cuenten con los recursos necesarios para ejecutar sus proyectos y para cubrir los gastos operativos básicos. Este fondo debe estar diseñado para ser accesible, con procedimientos claros y simplificados que permitan a las JAC, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso, participar de manera equitativa en la distribución de recursos.</p> <p>La capacitación de los miembros de las JAC es otro pilar esencial del fortalecimiento. La creación de programas de formación en gestión administrativa, liderazgo comunitario y planificación de proyectos resulta crucial para mejorar la eficiencia y eficacia de las JAC en la ejecución de sus actividades. Estos programas, diseñados en colaboración con universidades públicas y privadas, deben enfocarse en proporcionar herramientas prácticas que permitan a los miembros de las JAC gestionar recursos, planificar proyectos de desarrollo local, y utilizar tecnologías de la información para mejorar la toma de decisiones y la rendición de cuentas. La formación debe ser continua y adaptada a las realidades territoriales, teniendo en cuenta las diferencias culturales y económicas de las comunidades rurales, urbanas y periurbanas.</p> <p>El uso de tecnologías de la información es un componente clave en la modernización de las JAC. La incorporación de plataformas digitales para la gestión</p>

<p>de recursos, la comunicación interna y la interacción con instituciones públicas y privadas es esencial para optimizar los procesos administrativos y mejorar la transparencia. El acceso a herramientas tecnológicas permitiría a las JAC gestionar de manera más eficiente los proyectos, realizar seguimiento en tiempo real de las iniciativas en curso y generar reportes de impacto más completos y detallados. Además, la digitalización de los procesos de gestión contribuye a una mayor transparencia y facilita la rendición de cuentas tanto a las comunidades como a las instituciones que financian sus proyectos.</p> <p>El fortalecimiento de las JAC también debe incluir la creación de <b>redes de colaboración intercomunal</b>, que permitan el intercambio de experiencias, buenas prácticas y conocimientos entre las diferentes juntas a nivel regional y nacional. Estas redes pueden facilitar la creación de alianzas estratégicas entre las JAC y otros actores del sector público y privado, promoviendo así la cofinanciación de proyectos y la creación de sinergias para el desarrollo local. La colaboración intercomunal también fomenta la cohesión social entre comunidades, permitiendo la transferencia de conocimientos y habilidades, y fortaleciendo el sentido de solidaridad y apoyo mutuo.</p> <p>En áreas de alta vulnerabilidad social y económica, donde las JAC enfrentan mayores desafíos, el fortalecimiento debe enfocarse en brindar <b>apoyo prioritario</b>. Esto incluye la asignación de recursos adicionales, la implementación de programas de capacitación específicos para atender las necesidades de las comunidades más afectadas por la pobreza o el conflicto armado, y la creación de incentivos que promuevan la participación activa de los miembros de estas comunidades. Además, es esencial proporcionar apoyo técnico especializado para la formulación de proyectos en estas áreas, garantizando que los proyectos respondan a las necesidades reales de la comunidad y que sean viables desde el punto de vista técnico y financiero.</p> <p>Un aspecto relevante para el fortalecimiento de las JAC es la creación de <b>incentivos para el liderazgo comunal</b>. Los líderes de las JAC, que muchas veces operan en condiciones de riesgo y precariedad, juegan un rol fundamental en la gestión de proyectos y en la movilización comunitaria. Programas de incentivos, como becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales, no solo fortalecen la figura del líder comunal, sino que también aseguran</p>	<p>la continuidad generacional de las JAC, garantizando que nuevos líderes estén preparados para asumir la responsabilidad de guiar a sus comunidades en el futuro.</p> <p>Finalmente, el fortalecimiento de las JAC también debe alinearse con las políticas de <b>reparación y desarrollo rural</b> en el marco del posconflicto. Las JAC han sido actores clave en la implementación de proyectos de desarrollo rural integral y en la reconstrucción del tejido social en áreas afectadas por la violencia. Es necesario reforzar su rol como facilitadoras de procesos de reconciliación, reparación de víctimas y restitución de tierras, proporcionándoles el apoyo técnico y financiero necesario para llevar a cabo estas tareas de manera efectiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FOMENTO DE LA SOSTENIBILIDAD DE LAS JUNTAS</li> </ul> <p>El fomento de la sostenibilidad de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia es fundamental para garantizar que estas organizaciones continúen desempeñando un papel clave en el desarrollo local, la democracia participativa y la inclusión social. A lo largo de los años, las JAC han demostrado ser actores esenciales en la transformación de las comunidades, pero su sostenibilidad a largo plazo depende de la implementación de medidas estratégicas que aseguren su estabilidad financiera, organizativa y operativa. Para lograr esta sostenibilidad, es crucial desarrollar un enfoque multidimensional que abarque el fortalecimiento de su capacidad institucional, el acceso a recursos estables y la implementación de herramientas tecnológicas y de gestión.</p> <p>El primer pilar para fomentar la sostenibilidad de las JAC es la <b>diversificación de fuentes de financiamiento</b>. Actualmente, muchas JAC dependen en gran medida de recursos limitados provenientes del Estado o de aportes comunitarios, lo que puede hacerlas vulnerables a cambios políticos o a situaciones económicas adversas. Para mitigar este riesgo, es fundamental que las JAC exploren y accedan a nuevas fuentes de financiamiento. Estas fuentes pueden incluir alianzas con el sector privado, la obtención de fondos internacionales de cooperación, y la participación en programas de cofinanciación que promuevan el desarrollo local y comunitario. La creación de un <b>Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal</b> es una medida que puede proporcionar una base financiera más sólida para las JAC, garantizando recursos estables a mediano y largo plazo.</p>
<p>Además, las JAC deben desarrollar <b>capacidades de gestión financiera</b> para optimizar el uso de los recursos que obtienen. Esto incluye la implementación de sistemas de contabilidad y administración transparentes que aseguren un uso eficiente de los fondos y faciliten la rendición de cuentas. Una mayor capacidad de gestión financiera no solo aumenta la confianza de las comunidades y de los financiadores, sino que también permite a las JAC proyectarse como organizaciones viables y sostenibles a largo plazo. La capacitación en gestión de proyectos y finanzas, con el apoyo de entidades públicas y privadas, es esencial para fortalecer estas capacidades.</p> <p>La <b>modernización tecnológica</b> es otro componente clave para la sostenibilidad de las JAC. En la actualidad, el uso de tecnologías de la información puede mejorar significativamente la eficiencia operativa y la capacidad de las JAC para gestionar proyectos, comunicarse con sus miembros y reportar sus avances. La implementación de herramientas digitales, como plataformas para la gestión de proyectos y sistemas de comunicación interna, puede reducir los costos operativos y aumentar la capacidad de las JAC para realizar un seguimiento detallado de sus actividades.</p> <p>El <b>fortalecimiento organizativo</b> es otro aspecto esencial para la sostenibilidad de las JAC. Esto implica estructurar a las JAC de manera que puedan operar de forma autónoma y eficiente, independientemente de las circunstancias externas. Un enfoque organizativo sostenible debe basarse en la creación de equipos de trabajo sólidos y capacitados, que puedan liderar los proyectos y actividades de la JAC con un enfoque profesional y estratégico. Para esto, es fundamental desarrollar programas de capacitación en liderazgo, gestión comunitaria y resolución de conflictos. Las JAC que cuentan con una estructura organizativa fuerte y bien capacitada tienen mayores probabilidades de perdurar y seguir cumpliendo su misión a largo plazo.</p> <p>Un elemento clave en la sostenibilidad de las JAC es la creación de <b>alianzas estratégicas</b>. Las JAC no pueden operar de manera aislada si quieren ser sostenibles en el tiempo. Deben establecer relaciones sólidas con actores clave, como las entidades gubernamentales, el sector privado, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y organismos internacionales. Estas alianzas pueden proporcionar recursos financieros y técnicos, además de facilitar el acceso a</p>	<p>programas de formación y asistencia técnica. Las JAC pueden beneficiarse enormemente al integrarse en redes regionales y nacionales de organizaciones comunitarias, lo que les permite intercambiar conocimientos, compartir buenas prácticas y acceder a nuevas oportunidades de financiamiento y colaboración.</p> <h3>5. MEDIDAS PROPUESTAS</h3> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CREACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO COMUNAL</li> </ul> <p>La <b>Medalla al Mérito Comunal</b> es una iniciativa destinada a reconocer públicamente el trabajo excepcional de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia, que durante décadas han sido pilares fundamentales en la gestión comunitaria y el desarrollo local. Este reconocimiento tiene como objetivo visibilizar los esfuerzos de aquellas JAC que, mediante su autogestión y liderazgo, han logrado impactos significativos en sus comunidades a través de proyectos de infraestructura, inclusión social, y promoción de la democracia participativa. La medalla no solo celebra el éxito de estas organizaciones, sino que también actúa como un incentivo para la excelencia en la gestión comunal y la participación activa de la ciudadanía.</p> <p>El otorgamiento de la medalla debe estar acompañado de criterios rigurosos que evalúen el impacto real de las JAC en áreas clave como la mejora de la calidad de vida, la movilización comunitaria, y la sostenibilidad de sus proyectos. Además, es fundamental que este reconocimiento esté vinculado a incentivos adicionales, como acceso preferencial a fondos de financiamiento, capacitación técnica y oportunidades de colaboración interinstitucional. Estos incentivos no solo motivan a las JAC a continuar su labor, sino que también fortalecen su capacidad para implementar nuevos proyectos y ampliar su impacto en sus territorios.</p> <p>Desde una perspectiva estratégica, la <b>Medalla al Mérito Comunal</b> tiene el potencial de transformar las dinámicas de participación ciudadana al promover una cultura de reconocimiento y excelencia en la gestión comunitaria. Al visibilizar los logros de las JAC, se fomenta el involucramiento de más ciudadanos en los procesos de desarrollo local, reforzando los valores de la democracia participativa. Asimismo, este reconocimiento fortalece la legitimidad de las JAC ante actores públicos y</p>



<p>privados, facilitando la creación de alianzas estratégicas que contribuyan a su sostenibilidad a largo plazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL</li> </ul> <p>La creación del Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal busca proporcionar un soporte financiero sostenible a las Juntas de Acción Comunal (JAC), facilitando la ejecución de proyectos que mejoren la infraestructura y promuevan el desarrollo comunitario, especialmente en zonas vulnerables. Este fondo, administrado por el Ministerio del Interior, garantizará que las JAC accedan a recursos bajo criterios claros y objetivos, priorizando proyectos con alto impacto social y viabilidad técnica.</p> <p>Para asegurar la eficiencia en el uso de los recursos, el fondo incluirá un sistema de seguimiento y evaluación de los proyectos financiados, junto con asistencia técnica y formación para las JAC. De este modo, se promoverá no solo la ejecución exitosa de iniciativas locales, sino también el fortalecimiento de las capacidades organizativas y la sostenibilidad de las JAC a largo plazo.</p> <p>Este fondo también apoyará proyectos que promuevan la generación de ingresos y el desarrollo sostenible, asegurando que las JAC puedan continuar siendo actores clave en el desarrollo social y la cohesión comunitaria, además de contribuir a la democracia participativa en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL</li> </ul> <p>Es un componente estratégico clave para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y efectividad de estas organizaciones en el desarrollo comunitario. Las JAC han sido actores fundamentales en la transformación de sus territorios a través de proyectos autogestionados, pero su éxito a largo plazo depende de la capacidad de sus miembros para gestionar proyectos, movilizar recursos, y enfrentar los desafíos complejos de sus comunidades. Por ello, esta medida busca dotar a los líderes y miembros de las JAC de las competencias necesarias en gestión administrativa, liderazgo comunitario, planificación estratégica y manejo de tecnologías.</p>	<p>La formación debe ser diseñada de manera integral, cubriendo áreas que van desde la <b>gestión financiera</b>, administración de proyectos, elaboración de diagnósticos comunitarios hasta la implementación de estrategias de comunicación y participación ciudadana. Además, es esencial incluir capacitación en el <b>uso de tecnologías de la información</b>, lo que permitiría a las JAC modernizar sus procesos administrativos, mejorar la transparencia y optimizar la coordinación con entidades públicas y privadas. Esta capacitación también debe ser flexible y accesible, adaptándose a las realidades territoriales, con modalidades presenciales y virtuales, para que todas las JAC, independientemente de su ubicación geográfica, puedan beneficiarse de estos programas.</p> <p>La formación debe promover el <b>liderazgo comunitario inclusivo</b> y la renovación generacional dentro de las JAC, garantizando que las nuevas generaciones participen activamente en los procesos de toma de decisiones. Esto fomentará la sostenibilidad a largo plazo de las JAC, asegurando que se mantengan como actores clave en la democracia participativa y el desarrollo local. De esta manera, la capacitación no solo empodera a las JAC en su capacidad operativa, sino que también fortalece el tejido social y la gobernanza local en Colombia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y MODERNIZACIÓN DE LAS JUNTAS</li> </ul> <p>Es un paso crucial para garantizar su operatividad, eficiencia y sostenibilidad en el contexto actual de desarrollo comunitario en Colombia. Las JAC han demostrado ser actores fundamentales en la gestión y ejecución de proyectos locales, pero enfrentan desafíos relacionados con la burocracia, la falta de recursos y la limitada adopción de tecnologías modernas. Este fortalecimiento institucional busca mejorar su capacidad organizativa, optimizar la toma de decisiones, y ampliar su capacidad de incidencia en el desarrollo social y económico de sus comunidades.</p> <p>El fortalecimiento institucional implica dotar a las JAC de <b>recursos financieros y humanos</b> adecuados para garantizar su funcionamiento continuo. Esto incluye la implementación de sistemas de administración interna más eficientes, la creación de redes de colaboración entre JAC y el establecimiento de mecanismos que aseguren una rendición de cuentas transparente. Parte fundamental de este proceso es la modernización de sus estructuras organizativas, lo cual involucra la</p>
<p>capacitación en el uso de <b>tecnologías de la información</b> y la adopción de herramientas digitales que mejoren la gestión de proyectos, la comunicación interna y la relación con entidades gubernamentales y otros actores clave. La digitalización permite agilizar procesos, reducir costos operativos y aumentar la eficiencia en la ejecución de las iniciativas locales.</p> <p>6. IMPACTO SOCIOECONÓMICO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS COMUNIDADES</li> </ul> <p>El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha sido clave para mejorar las condiciones de vida de las comunidades, especialmente en áreas rurales y marginadas. A través de su capacidad para gestionar y ejecutar proyectos de infraestructura básica, como acueductos, vías rurales y centros comunitarios, las JAC han facilitado el acceso a servicios esenciales que de otro modo serían inalcanzables. Esto no solo mejora la calidad de vida, sino que también promueve la integración económica de territorios aislados, generando empleos temporales y fortaleciendo las economías locales.</p> <p>Además, las JAC han sido fundamentales en la <b>movilización de recursos</b> locales y externos, lo que ha permitido a las comunidades autogestionar proyectos con un alto impacto en su desarrollo. Su enfoque en la <b>inclusión social</b> ha permitido que grupos tradicionalmente marginados, como mujeres y jóvenes, participen activamente en la planificación y ejecución de iniciativas que mejoran el bienestar comunitario, promoviendo una mayor cohesión social.</p> <p>A largo plazo, las JAC no solo mejoran la infraestructura física, sino que también fortalecen el capital social de las comunidades al fomentar la cooperación y el sentido de pertenencia. Esto contribuye a crear comunidades más equitativas, resilientes y capaces de gestionar su propio desarrollo de manera sostenible</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</li> </ul> <p>El <b>fomento de la participación ciudadana</b> a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en Colombia ha tenido un impacto socioeconómico significativo, ya que permite a las comunidades involucrarse directamente en la toma de decisiones sobre su propio desarrollo. Las JAC ofrecen un espacio donde los ciudadanos</p>	<p>pueden discutir, priorizar y ejecutar proyectos que responden a sus necesidades, promoviendo una participación activa que fortalece la democracia local.</p> <p>Este enfoque participativo garantiza una <b>distribución más equitativa de los recursos</b> y mayor transparencia en la gestión de los proyectos, ya que los ciudadanos tienen control sobre cómo se administran los recursos públicos. Esto asegura una ejecución más eficiente y un mejor seguimiento de los proyectos comunitarios, lo que impacta directamente en la mejora de las condiciones de vida.</p> <p>Además, la participación ciudadana en las JAC empodera a las comunidades, especialmente a los grupos marginados, fomentando la cohesión social y el desarrollo de capacidades locales. Al involucrar a todos los miembros en los procesos de toma de decisiones, se fortalecen las comunidades, promoviendo un sentido de responsabilidad compartida y sostenibilidad en los proyectos implementados.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• BENEFICIOS PARA LAS ZONAS DE MAYOR VULNERABILIDAD</li> </ul> <p>El impacto socioeconómico de las Juntas de Acción Comunal (JAC) en las <b>zonas de mayor vulnerabilidad</b> en Colombia ha sido particularmente relevante debido a su capacidad para generar cambios significativos en comunidades que tradicionalmente han estado excluidas del desarrollo estatal. Estas áreas, muchas veces afectadas por la pobreza, la falta de infraestructura básica y el limitado acceso a servicios esenciales, se han beneficiado de la labor de las JAC a través de la <b>movilización de recursos</b> y la autogestión de proyectos que responden a las necesidades inmediatas de la comunidad.</p> <p>Uno de los principales beneficios es el <b>mejoramiento de la infraestructura básica</b>, como la construcción de acueductos, mejoramiento de vías rurales, electrificación y espacios comunitarios. Estos proyectos no solo impactan la calidad de vida, sino que también promueven la integración social y económica de territorios aislados. En las zonas de alta vulnerabilidad, donde el Estado no ha tenido una presencia constante, las JAC han sido los actores principales que han logrado materializar proyectos de alto impacto, mejorando el acceso a servicios fundamentales y generando empleo temporal en sus comunidades.</p>



Además, las JAC han facilitado el fortalecimiento del tejido social en estas zonas vulnerables. Al fomentar la participación ciudadana y la colaboración comunitaria, han contribuido a reducir la exclusión social y a empoderar a las comunidades para que asuman un rol activo en su propio desarrollo. Esto ha resultado en una mayor cohesión social y en una capacidad de autogestión que, a largo plazo, permite a estas comunidades enfrentar de manera más eficaz los desafíos económicos y sociales. Por lo tanto, el trabajo de las JAC en las zonas más vulnerables no solo tiene un impacto material, sino que también transforma las dinámicas sociales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo.

7. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificada por la Ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a su se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que: 1) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica. 2) De manera directa al congresista de la República, su cónyuge o compañero permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil. 3) De manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir que no se trate de una ganancia futura o hipoteca.

De acuerdo con el panorama esbozado atrás, el presente proyecto de ley, genera un beneficio que redundará en un interés general y sobre el cual tiene acceso al grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincida o se fusione con los intereses de los electores. De manera que para ningún caso considero que se generen conflictos de interés.

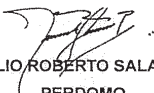
8. CONCLUSIONES

Las conclusiones del proyecto de ley que otorga reconocimiento y fortalece a las Juntas de Acción Comunal (JAC) subrayan la importancia de institucionalizar su rol en el desarrollo social y económico de Colombia. Este proyecto reconoce la contribución histórica y actual de las JAC en la construcción de tejido social, la ejecución de proyectos comunitarios y el fomento de la democracia participativa, especialmente en zonas vulnerables y de difícil acceso. Al establecer mecanismos formales de apoyo, como el Fondo Nacional para el Fortalecimiento de la Acción Comunal y la Medalla al Mérito Comunal, el proyecto garantiza la sostenibilidad de estas organizaciones, permitiéndoles seguir siendo actores clave en la transformación de las comunidades locales.

Una conclusión esencial del proyecto es que, además del reconocimiento simbólico, se implementan medidas prácticas y tangibles que proporcionan a las JAC los recursos, formación y asistencia técnica necesarios para operar de manera más eficiente y moderna. Esto implica la creación de programas de capacitación que aseguren una mayor profesionalización de los líderes comunitarios, mejorando sus capacidades en gestión de proyectos, finanzas y uso de tecnologías. Estos esfuerzos consolidan la capacidad de autogestión y permiten una ejecución más eficiente de los recursos, optimizando los beneficios socioeconómicos de los proyectos ejecutados por las JAC.

Finalmente, el proyecto concluye que, al fortalecer y modernizar institucionalmente a las JAC, se refuerza el compromiso del Estado con la democracia participativa y la inclusión social, lo que resulta en comunidades más cohesionadas, resilientes y capaces de enfrentar los desafíos socioeconómicos contemporáneos. Al garantizar que las JAC cuenten con los medios para operar de manera efectiva, el proyecto de ley sienta las bases para un desarrollo sostenible y equitativo, donde las comunidades organizadas juegan un papel central en su propio progreso.

Cordialmente,

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR**  
 PERDOMO  
 Autor  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca

TEXTO PROPUESTO PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE RINDEN HONORES A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ACCIÓN COMUNAL Y A LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL PAÍS EN RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY.** La presente ley tiene por objeto rendir honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país, reconociendo su contribución al desarrollo social, económico y comunitario de Colombia, así como fomentar su fortalecimiento y garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

**ARTÍCULO 2. DECLARACIÓN DE INTERÉS NACIONAL.** Declárese de interés nacional la promoción, fortalecimiento y reconocimiento de la Acción Comunal en Colombia, en virtud de su contribución al bienestar y desarrollo integral de las comunidades, y como una herramienta esencial para la democracia participativa y la inclusión social.

**ARTÍCULO 3. CREACIÓN DE LA "MEDALLA AL MÉRITO COMUNAL".** Créase la "Medalla al Mérito Comunal", que será otorgada a aquellas Juntas de Acción Comunal que se destaquen por su gestión comunitaria, la implementación de

proyectos de impacto social, y su contribución a la mejora de las condiciones de vida de las comunidades. Esta distinción será otorgada por el Ministerio del Interior y será reglamentada en su contenido y alcance por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO 4. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y en colaboración con las universidades públicas y privadas, creará programas de formación y capacitación dirigidos a los miembros de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de fortalecer sus capacidades en gestión administrativa, liderazgo comunitario y ejecución de proyectos.

**ARTÍCULO 5. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.** El Gobierno Nacional promoverá la modernización y fortalecimiento institucional de las Juntas de Acción Comunal, asegurando la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento, la implementación de tecnologías de la información para su gestión y la creación de redes de colaboración intercomunal. Se priorizarán aquellos territorios con mayores índices de vulnerabilidad social y económica.

**ARTÍCULO 6. EXENCIONES TRIBUTARIAS.** Las Juntas de Acción Comunal estarán exentas del pago de impuestos sobre los bienes, equipos o servicios que adquieran exclusivamente para la ejecución de proyectos comunitarios. El Ministerio de Hacienda reglamentará los mecanismos de control para garantizar que las exenciones se apliquen estrictamente a los fines establecidos.


**ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO A LOS LÍDERES COMUNALES.** EL Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, creará un programa de incentivos y estímulos para los líderes comunales que se destaquen por su labor en la defensa de los derechos comunitarios y la promoción del desarrollo local. Este programa

incluirá becas de estudio, acceso preferencial a capacitaciones y reconocimientos oficiales por su trayectoria.

**ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN.** El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley para expedir la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
Autor  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 413 DE 2024 CÁMARA**

*por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, octubre 22 de 2024.

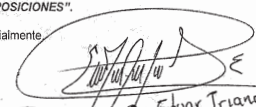

Señor  
JAIME RAUL SALAMANCA  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad

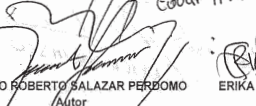
Ref.: Radicación Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

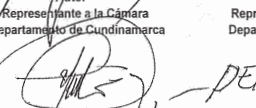
Honorable Presidente,

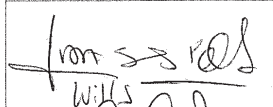
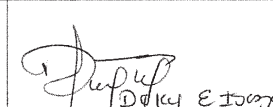

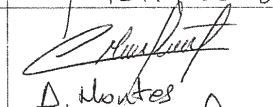

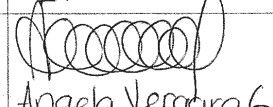
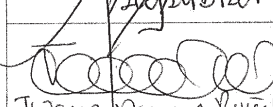
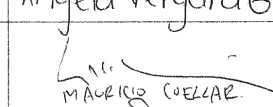
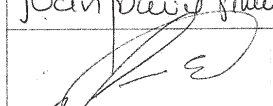
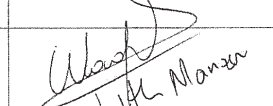

De conformidad con lo establecido en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordialmente,

 Edoar Triana  
 ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO  
Autora  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander

 JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO  
Autor  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

 JAIME R. SALAMANCA  
Presidente  
Honorable Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
Ciudad


**TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN**

La protección de la integridad y bienestar de los menores de edad es una responsabilidad primordial de cualquier sociedad que aspira a ser justa y equitativa. Sin embargo, a lo largo del tiempo, se ha evidenciado un creciente problema relacionado con la agresión sexual hacia los menores, una realidad alarmante que demanda respuestas legislativas efectivas y sistemáticas. El presente Proyecto de Ley surge en respuesta a la urgente necesidad de abordar esta problemática de manera integral, estableciendo un marco legal que permita prevenir, monitorear y sancionar a aquellos individuos que representan una amenaza para la seguridad y bienestar de los menores de edad.

En primer lugar, es fundamental reconocer la gravedad y complejidad del problema de la agresión sexual hacia los menores de edad. Los informes y estudios disponibles indican un aumento preocupante en los casos de abuso sexual infantil, lo que subraya la necesidad de implementar estrategias efectivas para prevenir la ocurrencia de estos actos y proteger a los menores. La vulnerabilidad inherente de este grupo de la población hace imperativo que se tomen medidas específicas y contundentes para garantizar su seguridad y desarrollo integral.

Una de las principales dificultades que enfrentamos es la falta de un sistema unificado y eficiente para monitorear a aquellos individuos que han sido condenados por agresiones sexuales contra menores. La ausencia de un marco legal claro y la falta de coordinación entre las autoridades encargadas del seguimiento de agresores sexuales contribuyen a la repetición de estos delitos y a la perpetuación del riesgo para la sociedad. Este Proyecto de Ley busca cerrar esa brecha mediante la creación del Sistema Nacional de Monitoreo, proporcionando una estructura organizativa y procedimientos específicos para supervisar a los agresores sexuales de menores de edad de manera efectiva.

Otro aspecto relevante es la falta de regulación respecto a las obligaciones y restricciones específicas que deben cumplir los agresores sexuales condenados. La carencia de normativas claras deja un vacío que puede ser aprovechado por aquellos individuos propensos a reincidir. Este proyecto aborda este vacío legal estableciendo un Registro Nacional de Agresores y delineando las obligaciones precisas que deben cumplir, así como las sanciones que enfrentarán en caso de incumplimiento.

Asimismo, es necesario considerar la necesidad de equilibrar la protección de los menores con los derechos fundamentales de los propios agresores. Este Proyecto de Ley se esfuerza por garantizar un equilibrio adecuado, respetando los derechos constitucionales de los agresores mientras establece medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los menores de edad.

En conclusión, la ausencia de un marco legal integral y eficiente para abordar el problema de la agresión sexual contra menores de edad plantea riesgos significativos para la sociedad. Este Proyecto de Ley representa un paso crucial hacia la protección de los derechos fundamentales de los menores y la creación de un entorno más seguro y protector para su desarrollo.

Respecto de la justificación la creación del "Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad se fundamenta en la imperante necesidad de abordar de manera integral y eficaz la creciente problemática de la agresión sexual contra la población infantil en nuestra sociedad. Esta iniciativa surge como respuesta a la obligación ética y legal de proteger a los menores de edad, quienes, por su naturaleza vulnerable, requieren medidas específicas y especializadas para garantizar su seguridad y bienestar.

**1. Respuesta a una Realidad Alarmante:**

Los informes y estadísticas revelan un aumento alarmante en los casos de agresión sexual hacia menores de edad, lo que refleja una problemática social de magnitudes preocupantes. La falta de un marco normativo sólido y unificado para abordar esta realidad contribuye a la impunidad y a la repetición de estos delitos. Este proyecto busca llenar ese vacío legislativo, estableciendo un conjunto de disposiciones que permitan la prevención, identificación y monitoreo de agresores sexuales.



<p><b>2. Coordinación y Eficiencia en el Monitoreo:</b></p> <p>La ausencia de un sistema nacional de monitoreo ha resultado en una falta de coordinación entre las autoridades responsables de seguir de cerca a los agresores sexuales. La creación de este sistema busca superar esta limitación, proporcionando una estructura organizativa clara que permita la colaboración efectiva entre entidades gubernamentales a nivel nacional.</p> <p><b>3. Protección Preventiva de los Menores:</b></p> <p>La prevención de la reincidencia es esencial para garantizar la seguridad de los menores de edad. Este proyecto establece un Registro Nacional de Agresores, que recopila información detallada sobre los condenados por agresión sexual a menores. La existencia de este registro permitirá a las autoridades anticiparse a posibles riesgos y tomar medidas preventivas adecuadas, protegiendo así a la población infantil de posibles amenazas.</p> <p><b>4. Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales:</b></p> <p>Es crucial subrayar que, si bien este proyecto persigue la protección de los menores, también busca equilibrar esta premisa con el respeto a los derechos fundamentales de los agresores. Se establecen mecanismos para garantizar el debido proceso y los derechos constitucionales de los individuos registrados en el sistema, salvaguardando así la integridad de los procedimientos legales.</p> <p><b>5. Cumplimiento de Compromisos Internacionales:</b></p> <p>La creación de un sistema nacional de monitoreo está alineada con los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de protección de los derechos de la infancia. La Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales instan a los Estados a adoptar medidas específicas para prevenir y abordar la violencia sexual contra los menores. Este proyecto representa un paso significativo hacia el cumplimiento de estas obligaciones internacionales.</p> <p><b>6. Fortalecimiento del Marco Legal:</b></p>	<p>La introducción de este proyecto de ley no solo responde a una necesidad social apremiante, sino que también contribuye al fortalecimiento del marco legal existente. Al establecer disposiciones claras y específicas, se cierra un vacío normativo y se brinda a las autoridades las herramientas necesarias para cumplir con su deber de proteger a los menores de edad.</p> <p>La justificación de este proyecto radica en la imperativa necesidad de proteger a los menores de edad y abordar de manera sistemática la problemática de la agresión sexual. La creación del Sistema Nacional de Monitoreo se erige como una respuesta integral y coordinada para garantizar un entorno seguro y protector para la infancia, asegurando así un futuro más digno y respetuoso de sus derechos fundamentales.</p> <p style="text-align: center;"><b>- ESTADÍSTICAS SOBRE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES</b></p> <p>La magnitud de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Colombia es alarmante. Según datos oficiales de Medicina Legal, en el 2021 fueron reportados un total de 24.025 exámenes medicolegales por presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de personas menores de 18 años, esto equivale a un promedio de 66 casos diarios. Esta cifra de detección representó un incremento del 30,4% con relación al año previo a la pandemia por COVID-19 (2019: 18.436 casos).</p> <p>Si se analiza por tipo de delito, para el 2021 la violación o acceso carnal violento contra menores de edad representó el 35% del total de casos (8.438 hechos). Mientras que los actos sexuales diferentes al acceso carnal alcanzaron una cifra total de 13.474 casos ese mismo año.</p> <p>La misma fuente evidencia de manera consistente que las principales víctimas de delitos sexuales en el país son niñas y adolescentes mujeres. Para 2021, del total de exámenes practicados por este motivo, 20.421 correspondieron a niñas y mujeres menores de edad, cifra equivalente al 85% del total de víctimas. Por su parte, los niños y adolescentes hombres representaron el 15% restante, con 3.604 casos a dicha fecha.</p> <p>Además de su alto volumen de incidencia, la gravedad de estos hechos también se expresa en el vínculo entre víctimas y agresores. Al respecto, y sobre la base de los</p>
<p>exámenes medicolegales realizados en 2021, se encontró que el 35% de los casos ocurrieron entre parientes o familiares cercanos; el 21% entre conocidos, amigos o vecinos; y el 8% provenían de presuntos agresores con alguna relación de autoridad (docentes, líderes religiosos, entre otros), situación que exacerba sus efectos negativos sobre las víctimas menores de edad.</p> <p>Por estos motivos, la creación del Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad busca hacer frente a un problema social que vulnera gravemente los derechos humanos y el desarrollo integral de miles de niños, niñas y adolescentes en el país cada año.</p> <p style="text-align: center;"><b>- CONSECUENCIAS EN LAS VÍCTIMAS</b></p> <p>Los efectos generados por la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes son graves y pueden repercutir intensamente tanto en su bienestar presente como en sus oportunidades de desarrollo futuro.</p> <p>Diversos estudios dan cuenta de una amplia gama de consecuencias negativas en las víctimas menores de edad, que se manifiestan en los ámbitos emocional, físico, sexual, social y académico. Entre los principales efectos se han documentado: ideas suicidas que pueden terminar en intentos o suicidios consumados, trastornos psicológicos como estrés post traumático, ansiedad, pánico y depresión; retrasos importantes en el desarrollo evolutivo; deserción escolar que reduce oportunidades sociales y laborales futuras; embarazos tempranos no deseados; infecciones de transmisión sexual, entre ellas VIH; problemas severos de socialización, aislamiento y dificultades en las relaciones interpersonales durante la vida adulta.</p> <p>Asimismo, cuando la agresión sexual se da en el entorno familiar o proviene de personas con vínculos de confianza o autoridad sobre el menor, sus efectos suelen ser más profundos dado el quiebre en la seguridad que dichas figuras deberían representar. Igualmente, se ha identificado que mientras más temprana sea la edad de la víctima al momento de la agresión, mayor probabilidad de consecuencias emocionales y sociales permanentes.</p> <p>De esta manera, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes genera un grave impacto que puede desestructurar múltiples aspectos de su salud, bienestar y proyecto de vida presente y futuro. Por ello la urgente necesidad de medidas</p>	<p>integrales de prevención y respuesta oportuna ante estos hechos, siendo el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad un mecanismo clave en este propósito.</p> <p>La creación del "Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad" es una respuesta directa a la profunda y duradera afectación que enfrentan las víctimas de delitos sexuales en la infancia. La magnitud de las consecuencias psicológicas, emocionales y sociales de estos actos aberrantes es motivo suficiente para la implementación de medidas legislativas efectivas que no solo sancionen a los agresores, sino que también aborden el impacto devastador en las vidas de quienes han sufrido tales atrocidades.</p> <p><b>1. Trauma Psicológico Duradero:</b></p> <p>Las víctimas de agresiones sexuales en la infancia a menudo experimentan un trauma psicológico profundo y duradero. La violación de la intimidad y la confianza puede dar lugar a trastornos de estrés posttraumático, ansiedad, depresión y otros problemas de salud mental que persisten a lo largo de la vida.</p> <p><b>2. Impacto en el Desarrollo Emocional y Social:</b></p> <p>El abuso sexual en la infancia puede afectar significativamente el desarrollo emocional y social de las víctimas. Las secuelas pueden manifestarse en dificultades en el establecimiento de relaciones saludables, problemas de autoestima y trastornos del apego. La intervención temprana y el apoyo continuo son esenciales para mitigar estos efectos y permitir a las víctimas reconstruir sus vidas de manera saludable.</p> <p><b>3. Riesgo de Conductas Autodestructivas:</b></p> <p>Numerosos estudios han destacado el aumento del riesgo de conductas autodestructivas, como el abuso de sustancias y la automutilación, en individuos que han sido víctimas de abuso sexual en la infancia. La carga emocional asociada a estos eventos puede generar ciclos perniciosos de comportamientos de alto riesgo, subrayando la importancia de abordar las causas subyacentes mediante medidas de prevención y apoyo adecuadas.</p>

<p><b>4. Problemas de Salud Física:</b></p> <p>Además del impacto psicológico, las víctimas de abuso sexual infantil pueden experimentar problemas de salud física a largo plazo. Estos pueden incluir trastornos gastrointestinales, dolores crónicos, enfermedades autoinmunes y otros problemas de salud relacionados con el estrés crónico.</p> <p><b>5. Dificultades en el Rendimiento Académico y Laboral:</b></p> <p>El impacto del abuso sexual infantil se extiende a la esfera académica y laboral. Las víctimas a menudo enfrentan dificultades en el rendimiento académico, la concentración y la productividad laboral debido a las secuelas emocionales y psicológicas de la violencia sufrida.</p> <p><b>6. Ciclo Intergeracional del Abuso:</b></p> <p>Otra consecuencia preocupante es la perpetuación del ciclo de abuso intergeneracional. Las víctimas de abuso sexual en la infancia tienen un mayor riesgo de convertirse en agresores en el futuro si no reciben el apoyo y la intervención adecuados.</p> <p><b>- IMPORTANCIA DE UN SISTEMA DE MONITOREO DE AGRESORES SEXUALES</b></p> <p>La evidencia especializada muestra que los sistemas efectivos de monitoreo y registro de agresores sexuales posteriores al cumplimiento de condenas constituyen una pieza clave para la prevención y contención de este delito.</p> <p>Dichos mecanismos cumplen al menos tres propósitos centrales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Evitar casos de reincidencia mediante la supervisión y acompañamiento a perpetradores después de saldar su pena;</li> <li>2) Proteger de posibles agresiones a nuevas víctimas menores de edad, dado que se ha documentado alto riesgo de reiteración en este tipo de delitos;</li> <li>3) Brindar mayor tranquilidad y percepción de justicia a la ciudadanía.</li> </ol> <p>Países como Estados Unidos, Reino Unido, Australia, España, entre otros, han implementado con resultados positivos registros nacionales de delincuentes sexuales, incluyendo requisitos de informar a las autoridades sobre cambios de</p>	<p>residencia, prohibición de trabajar con menores de edad, programas obligatorios de control de impulsos sexuales, uso de dispositivos electrónicos de monitoreo, y otras medidas según cada caso.</p> <p>Contar con información centralizada y actualizada sobre agresores sexuales de menores también facilita y agiliza investigaciones ante nuevas denuncias, y permite mapear zonas geográficas prioritarias para focalizar acciones de prevención con participación de autoridades y comunidades.</p> <p>Teniendo en cuenta la gravedad, extensión y las profundas secuelas individuales y sociales de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en el país, resulta una medida urgente y necesaria la creación de un sistema que supervise el comportamiento posterior de condenados por este crimen, garantice derechos de potenciales nuevas víctimas, y evite la impunidad o reiteración de tan aberrantes hechos.</p> <p><b>2. MARCO LEGAL</b></p> <p>La Constitución Política de 1991 establece en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 1.</b> Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</li> <li>- <b>Artículo 2.</b> Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</li> </ul> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y</p>
<p>libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 12.</b> Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</li> <li>- <b>Artículo 15.</b> Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</li> </ul> <p>En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Solo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p> <p>Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 44.</b> Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</li> </ul> <p>La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su</p>	<p>cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 93.</b> Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.</li> </ul> <p><b>CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal</b></li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.</li> <li>2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Parte o por las leyes dictadas conforme a ellas.</li> <li>3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.</li> <li>4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.</li> <li>5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.</li> <li>6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Parte cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.</li> <li>7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.</li> </ol>



<p>- <b>Artículo 8. Garantías Judiciales:</b></p> <p>1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.</p> <p>2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:</p> <p>a) derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;</p> <p>b) comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;</p> <p>c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;</p> <p>d) derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;</p> <p>e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;</p> <p>f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;</p> <p>g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y</p> <p>h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.</p> <p>3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.</p> <p>4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.</p> <p>5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.</p> <p>- <b>LEY 679 DE 2001</b></p>	<p>El objeto de la ley es establecer medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.</p> <p>Esta Ley preveía lo siguiente: Artículo 15. Sistema de información sobre delitos sexuales contra menores. Para la prevención de los delitos sexuales contra menores de edad y el necesario control sobre quienes los cometan, promuevan o faciliten, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Fiscalía General de la Nación desarrollarán un sistema de información en el cual se disponga de una completa base de datos sobre delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual cometidos sobre menores de edad, sus autores, cómplices, proxenetas, tanto condenados como sindicados.</p> <p>El Departamento Administrativo de Seguridad y la Fiscalía General de la Nación promoverán la formación de un servicio internacional de información sobre personas sindicadas o condenadas por delitos contra la libertad, el pudor y la formación sexual sobre menores de edad. Para tal efecto se buscará el concurso de los organismos de policía internacional.</p> <p>- <b>LEY 1336 DE 2009</b></p> <p>El artículo 17 de esta ley desarrollo el artículo 15 de la Ley 679 de 2001 en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 17. Sistema de Información de Delitos Sexuales.</b> En aplicación del artículo 257-5 de la Constitución, el Sistema de Información sobre delitos sexuales contra menores de que trata el artículo 15 de la Ley 679 de 2001 estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, quien convocará al Ministerio del Interior y de Justicia, al Departamento Administrativo y de Seguridad (DAS) a la Policía al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a Medicina Legal y a la Fiscalía General de la Nación para tal efecto, el sistema financiara con cargo al presupuesto del Consejo Superior.</p>
<p>El Consejo Superior reglamentará el sistema de información de tal manera que exista una aproximación unificada a los datos mediante manuales o instructivos uniformes de provisión de información. El Consejo también fijará responsabilidades y competencias administrativas precisas en relación con la operación y alimentación del sistema, incluyendo las de las autoridades que cumplen funciones de Policía Judicial, y dispondrá sobre la divulgación de los reportes correspondientes a las entidades encargadas de la definición de políticas asociadas a la Ley 679 de 2001. Asimismo, mantendrá actualizado el sistema con base en la información que le sea suministrada. Sin embargo, el Sistema no fue implementado por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <p><b>PROYECTO DE LEY 087 DE 2016 SENADO.</b></p> <p>Este proyecto de ley está compuesto por cuatro (4) artículos incluido el relativo a la vigencia, la creación de una inhabilidad expresa y su manejo mediante un registro. Pretende establecer una inhabilidad general para ejercer todo tipo de trabajos y labores que impliquen una relación directa y habitual con menores de edad, como efecto posterior a la imposición de condena por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.</p> <p>Dicha inhabilidad deberá ser inscrita en un registro nacional manejado por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional que implicaría el deber de verificación de estos datos por parte de las entidades públicas y privadas que funcionalmente impliquen el manejo de menores de edad, para determinar los procesos de selección de personal y vinculación laboral o de servicios.</p> <p><b>PROYECTO DE LEY ESTATUARIA 112 DE 2016 SENADO</b></p> <p>Este proyecto de ley estatuaría consta de cinco (5) títulos que contienen treinta (30) artículos. Busca desarrollar un sistema de registro de ofensores sexuales, estableciendo algunos principios y reglas básicas de funcionamiento; un ámbito de aplicación; destinatarios; formas de realización; instituciones y dependencias competentes, y consecuencias de su operación.</p> <p>- <b>CORTE CONSTITUCIONAL</b></p> <p><b>SENTENCIA C-818 DE 2011.</b></p>	<p>La Constitución Política de 1991 consagra en los artículos 152 y 153 un procedimiento legislativo cualificado en aquellas materias que el Constituyente considero como de mayor trascendencia dentro del Estado Social de Derecho. En efecto, en dichas disposiciones no sólo se señaló el contenido material de los asuntos que deben ser reglamentados mediante ley estatutaria, sino también se ordenó al establecimiento de un trámite de formación de estas más riguroso en cuanto a la aprobación de mayorías especiales y a la revisión constitucional previa a la sanción, oficiosa y definitiva.</p> <p>La jurisprudencia constitucional ha señalado que la introducción de las leyes estatutarias en el derecho colombiano tiene como fundamento: 1. La naturaleza superior de este tipo de normas que requiere superior grado de permanencia en el ordenamiento y seguridad jurídica para su aplicación. 2. Por la importancia que para el Estado tienen los temas regulados mediante leyes estatutarias, es necesario garantizar mayor consenso ideológico con la intervención de las minorías de tal manera que las reformas legales más importantes sean ajenas a las mayorías ocasionales. Y 3. Es necesario que los temas claves para la democracia tengan mayor debate y conciencia de su aprobación, por lo que deben corresponder a una mayor participación política. El artículo 152 de la Constitución prevé que deberán tramitarse a través de las leyes estatutarias: 1. Los derechos y deberes fundamentales, y los procedimientos y recursos para su protección. 2. La administración de justicia. 3. La organización y régimen de los partidos y movimientos políticos, el estatuto de la oposición y las funciones electorales. 4. Las instituciones y mecanismos de participación ciudadana. 5. Los estados de excepción y 6. La igualdad electoral entre candidatos a la Presidencia de la República.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, es posible concluir que en el caso bajo estudio es preciso regular el registro a través de una ley estatutaria, pues dado el hecho de que se trata de una medida que implica la afectación de varios derechos fundamentales, es necesario garantizar un mayor grado de consenso sobre la medida y mayor grado de discusión en el Congreso de la República.</p> <p>En efecto, un registro en el que se pretende incorporar la plena identificación y las condiciones biométricas de una persona, que implica la incorporación de una herramienta destinada al reconocimiento único de seres humanos basado en uno o</p>



<p>más rasgos conductuales o rasgos físicos intrínsecos que afecta a personas condenadas por delitos sexuales y está destinado a consignar las inhabilidades y restricciones a derechos fundamentales, puede afectar ampliamente no solo las expectativas de vida en sociedad para esta clase de personas, sino su entorno familiar y las condiciones del desarrollo personal posterior a la condena y al cumplimiento de la pena, por lo que se debe exigir una regulación estable, debidamente discutida mediante una ley superior a la ordinaria, para que pueda irrigar sin sacrificar los derechos constitucionales, otras normas jurídicas.</p> <p>La Corte Constitucional ha señalado respecto de la primacía de los derechos de los menores lo siguiente:</p> <p>Se deben colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. (Sentencia T-557 de 2011, Sentencia T-075 de 2013, Sentencia T 260 de 2012, T-044 de 2014).</p> <p>La jurisprudencia de esta corporación ha establecido unos criterios jurídicos relevantes a la hora de determinar el interés superior del menor en caso de que sus derechos o intereses se encuentren en conflicto con los de sus padres u otras personas que de alguna manera se vean involucradas. El principio del interés superior del menor opera como el criterio orientador de la interpretación y aplicación de las normas de protección de la infancia que hacen parte del bloque de constitucionalidad y del Código de la Infancia y la Adolescencia.</p> <p>Para establecer como se satisface el interés superior, se deben hacer consideraciones de dos tipos: 1. Fácticas: referidas a las circunstancias específicas del caso en su totalidad y 2. Jurídicas: referidas a los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los niños. Sobre este asunto, la jurisprudencia constitucional ha sido consistente en señalar que las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las</p>	<p>disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los menores de edad implicados, cual es la solución que mejor satisface dicho interés.</p> <p style="text-align: center;"><b>- LA ADECUACIÓN DEL REGISTRO A NORMAS INTERNACIONALES</b></p> <p>Se puede afirmar que, en términos generales, el registro de personas condenadas por delitos sexuales halla fundamento en las previsiones de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 19 prevé que los Estados han de adoptar <i>"todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual"</i>.</p> <p>En materia de derecho blanco <i>soft law</i>, el registro se adapta a las estrategias y medidas prácticas del modelo de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra los niños en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal, que recomienda a los Estados aplicar programas de prevención del abuso infantil en todas sus formas, no solo a través de la creación de conciencia sobre la forma de prevenir la violencia contra los niños y responder a ella entre las personas que tienen contacto habitual con niños en los sectores de la justicia, la protección de la infancia y el bienestar social, la salud y la educación y en ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y las actividades de ocio, sino también mediante la promoción de la investigación y la reunión, análisis y difusión de datos.</p> <p>En este sentido, se recuerdan las Estrategias 18 y 23:</p> <p>"18. Se insta a los Estados Miembros, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, institutos de investigación, organizaciones no gubernamentales y asociaciones profesionales pertinentes a que, según proceda:</p> <p>a) Establezcan y fortalezcan mecanismos de reunión sistemática y coordinada de datos sobre la violencia contra niños, incluida la violencia contra niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia.;</p> <p>b) Vigilen los casos de violencia contra niños que se denuncien a la policía y otros organismos de la justicia penal y publiquen informes periódicos sobre ellos, en que</p>
<p>se señale el número de casos y los porcentajes de detenciones y personas puestas en libertad y se suministre información sobre el enjuiciamiento y la sentencia recibida por los presuntos agresores, así como sobre la prevalencia de la violencia contra niños, y para ello utilicen los datos obtenidos mediante encuestas de población.</p> <p>23. b) Estrechen los vínculos operaciones, especialmente en situaciones de emergencia, entre los servicios sociales y de salud, tanto públicos como privados y los organismos de justicia penal, a fin de denunciar y registrar los actos de violencia contra niños y responder correctamente a esos actos, protegiendo al mismo tiempo la intimidad de los niños, víctimas de violencia.</p> <p>d). Establezcan sistemas de información y protocolos interinstitucionales, de conformidad con la legislación nacional sobre protección de datos, para facilitar el intercambio de información y posibilitar la cooperación a efectos de detectar actos de violencia contra niños, responder a ellos, proteger a los niños víctimas de violencia y hacer rendir cuentas a los agresores.</p> <p style="text-align: center;"><b>- EXPERIENCIAS COMPARADAS EN OTROS PAÍSES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>- ESPAÑA</b></p> <p>El Real Decreto 1110 de 2015 creó el Registro Central de Delincuentes Sexuales, el cual es <i>"un registro que se integra en el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, en el que se incluyen los datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de las personas condenadas mediante sentencia firme por los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluida la pornografía, con independencia de la edad de la víctima"</i><sup>1</sup>, en ese mismo sentido se señala que <i>"El Registro Central de Delincuentes Sexuales es un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas de seguridad impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia</i></p> <p><sup>1</sup> Obtenido de <a href="http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincuentes">http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincuentes</a>. Consultado el 7 de julio de 2016.</p>	<p><i>firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual, incluyendo la pornografía"</i>.</p> <p>La finalidad del sistema consiste en: 1) <i>"Proteger a los menores contra la explotación y el abuso sexual, mediante un mecanismo de prevención que permita conocer si quienes sean condenados en sentencia firme por dichos delitos no puedan realizar actividades ni ejercer profesiones u oficios que impliquen el contacto habitual con menores"</i>; 2) <i>Facilitar la prevención, investigación y persecución de tales delitos"</i><sup>3</sup>.</p> <p>El sistema contiene la siguiente información: <i>"El Registro se alimenta de la información existente en el Registro Central de Penados y en el de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, por lo que los órganos judiciales no tienen que realizar ninguna inscripción añadida"</i><sup>4</sup>.</p> <p>Las entidades o personas facultadas para acceder al sistema son las siguientes: <i>"1) Jueces y tribunales de cualquier orden jurisdiccional, a través del personal de la oficina judicial autorizado; 2) Ministerio Fiscal. 3) Policía judicial en el ámbito de sus competencias"</i><sup>5</sup>.</p> <p>Así mismo, se expide un certificado de los datos inscritos, cuyas características son: <i>"La certificación es gratuita y el certificado que se expide permite acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual o, en su caso, la existencia de los mismos.</i></p> <p><i>La solicitud, expedición y obtención de los certificados puede hacerse por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos"</i><sup>6</sup>.</p> <p><i>"Es un certificado que permite acreditar la carencia de delitos de naturaleza sexual o, en su caso, la existencia de estos.</i></p> <p><sup>2</sup> Obtenido de <a href="http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/registros/registro-central-delincuentes">http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/registros/registro-central-delincuentes</a>. Consultado el 7 de julio de 2016.</p> <p><sup>3</sup> Obtenido de <a href="http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincuentes">http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/registro-central-delincuentes</a>. Consultado el 7 de julio de 2016.</p> <p><sup>4</sup> Ibidem.</p> <p><sup>5</sup> Ibidem.</p> <p><sup>6</sup> Ibidem.</p>

<p>La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establecen la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.</p> <p>El certificado de Delitos de Naturaleza Sexual, según la normativa española, es el único certificado que se expide para trabajar habitualmente con menores, por tanto, es válido únicamente en España, y no se apostilla ni legaliza. Si desea un certificado para poder trabajar con menores en otro país deberá solicitar un certificado de Antecedentes Penales y apostillarlo o legalizarlo según el país donde deba surtir efectos legales<sup>7</sup>.</p> <p>- ESTADOS UNIDOS</p> <p>En los Estados Unidos existen 3 leyes que han reglamentado el sistema de registro para ofensores sexuales: 1) Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexual Violent Offenders Registration Act; 2) Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006 (AWA); 3) Megan's Law.</p> <p>- Jacob Wetterling Crimes Against Children and Sexual Violent Offenders Registration Act.</p> <p>La ley Jacob Wetterling fue aquella que creó el sistema de registro para personas condenadas por delitos sexuales en contra de menores, y fijó los estándares que debían tener aquellos sistemas de registro<sup>8</sup>.</p> <p>Su aplicación territorial era en todos los Estados, el Distrito de Columbia, y los territorios principales de los Estados Unidos de América. Esta ley establece que la persona condenada por un delito sexual en contra de menores de edad debe registrar su domicilio, su trabajo, y si es estudiante se debe consignar esa información<sup>9</sup>.</p> <p>El registro de esta información queda en cabeza de los estados, y son ellos quienes tienen la competencia para reglamentar los requisitos y condiciones de este.</p> <p><sup>7</sup> Ibidem.  <sup>8</sup> Consultar fuente <a href="http://oip.gov/smart/pdfs/so_registry_laws.pdf">http://oip.gov/smart/pdfs/so_registry_laws.pdf</a>. Consultado el 7 de julio de 2016.  <sup>9</sup> Ibidem</p>	<p>- Adam Walsh Child Protection and Safety Act of 2006 (AWA).</p> <p>La ley AWA amplió el régimen de aplicación de la ley Jacob Wetterling, estableciendo que no solamente se registrarían delitos de acceso carnal violento, si no también delitos de actos sexuales con menores de edad.</p> <p>También estableció que sería una conducta punible el no realizar la actualización del registro por parte del condenado en los términos señalados en la ley. Esta ley también se enfocó que unificar el contenido de las páginas donde constaban los datos registrado<sup>10</sup>.</p> <p>- Megan's law<sup>11</sup>.</p> <p>La Ley Megan fue expedida el 31 de octubre de 1994 por parte de la Legislatura del Estado de New Jersey. El objeto de esta era garantizar la publicidad de la información contenida en el Registro de Ofensores Sexuales que se creó en virtud de la ley Jacob Wetterling<sup>12</sup>.</p> <p>Sin embargo, la ley fue replicada tanto a nivel federal como en otros estados. La ley Megan en el nivel federal, es aquella que regula la publicidad del contenido que se encuentra en el registro, mientras que cuando se habla del nivel estatal puede hacer referencia tanto a la obligación de los estados de realizar el registro como de su publicidad.</p> <p>Esta ley tiene contenido similar al artículo 48 de la ley 1098 de 2006, que establecía que "por lo menos una vez a la semana", "con nombres completos y foto reciente", de "las personas que hayan sido condenadas en el último mes por cualquiera de los delitos contemplados en el Título IV 'Delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cuando la víctima haya sido un menor de edad'<sup>13</sup>, la cual fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional Colombiana.</p> <p>- PUERTO RICO</p> <p><sup>10</sup> Ibidem.  <sup>11</sup> <a href="https://www.parentsformeganslaw.org/public/meganFederal.html">https://www.parentsformeganslaw.org/public/meganFederal.html</a>  <sup>12</sup> <a href="http://criminal.findlaw.com/criminal-charges/megan-s-law-resources-by-state.html">http://criminal.findlaw.com/criminal-charges/megan-s-law-resources-by-state.html</a>  <sup>13</sup> Sentencia C-061 de 2008.</p>
<p>Puerto Rico tiene dos leyes que reglamentan el registro de ofensores sexuales: 1) Ley 266-2004 y 2) Ley 243-2011 la cual enmendó la ley 266 de 2004, ambas leyes están basadas en la legislación de los Estados Unidos.</p> <p>3. DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>- OBJETO Y ALCANCE</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer el <i>Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad</i> en Colombia, con el objetivo principal de garantizar la protección y el bienestar de la infancia. Esta iniciativa busca implementar un sistema de vigilancia integral que permita registrar, supervisar y controlar a las personas condenadas por delitos sexuales contra menores, con el fin de prevenir la reincidencia y mejorar la coordinación entre las entidades encargadas de velar por la seguridad de los menores de edad en el país.</p> <p>El proyecto establece un marco legal que permite a las autoridades competentes, en articulación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, realizar el monitoreo y seguimiento de los agresores sexuales registrados, con la finalidad de evitar que vuelvan a cometer delitos similares y garantizar el cumplimiento de sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas.</p> <p>ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>1. <b>Registro y Monitoreo de Agresores:</b> El sistema permitirá la creación de un <i>Registro Nacional de Agresores Sexuales</i> en el que se incluirá a todas las personas que hayan sido condenadas por delitos sexuales contra menores. Este registro centralizado será gestionado por la Policía Nacional y permitirá el seguimiento de los agresores, con el fin de prevenir la reincidencia y garantizar la seguridad de los menores.</p> <p>2. <b>Vigilancia Preventiva:</b> El sistema de monitoreo busca no solo sancionar a los agresores, sino también prevenir futuros delitos mediante un sistema de seguimiento continuo de aquellos que han sido condenados por agresiones</p>	<p>sexuales. Esto incluye la implementación de medidas preventivas y de rehabilitación para los agresores, de manera que se reduzca la posibilidad de reincidencia.</p> <p>3. <b>Interoperabilidad y Coordinación:</b> El sistema propuesto funcionará de manera intersectorial y con un enfoque territorial, permitiendo la interoperabilidad entre distintos sistemas de información de las entidades encargadas de la protección de los menores. De este modo, se busca una gestión más eficiente de los casos y la reducción de la revictimización.</p> <p>4. <b>Sanciones por Incumplimiento:</b> Se establecen sanciones económicas para aquellos agresores que no cumplan con las obligaciones de notificar cambios relevantes en su situación o de asistir a los programas de rehabilitación y seguimiento. Igualmente, disciplinarias para las instituciones que no remitan la información requerida al sistema dentro de los plazos establecidos también serán sancionadas.</p> <p>5. <b>Impacto Esperado en la Prevención y en las Víctimas:</b> El proyecto de ley tiene como objetivo no solo sancionar a los agresores, sino también crear un entorno más seguro para los menores, reduciendo el riesgo de que se repitan los abusos. Además, se prevé un impacto positivo en la confianza de las víctimas hacia las instituciones y una mejor articulación de los recursos de apoyo.</p> <p>- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGRESORES SEXUALES</p> <p>El Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales busca salvaguardar a los menores de edad frente a los delitos de agresión sexual, estableciendo un sistema de seguimiento exhaustivo de los agresores condenados. Su creación responde a una preocupante realidad, donde en 2021 se reportaron 24,025 exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales contra menores, lo que equivale a un promedio diario de 66 casos. Además, el 35% de estos crímenes fueron cometidos por familiares cercanos, lo que agrava las consecuencias psicológicas para las víctimas.</p> <p>El sistema está estructurado para <b>monitorear a los agresores</b> luego de cumplir su condena, con el fin de prevenir la reincidencia y proteger a posibles nuevas víctimas.</p>

Este mecanismo no solo facilitaría la recopilación de información sobre los agresores (mediante un **Registro Nacional de Agresores Sexuales**), sino que también establecería **sanciones severas** para aquellos que no cumplan con las normativas de notificación y seguimiento obligatorios, tales como cambios de domicilio o empleo.

El proyecto también se alinea con **compromisos internacionales** que Colombia ha adoptado, como la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que exhorta a los Estados a tomar todas las medidas necesarias para prevenir el abuso y violencia sexual. En países como Estados Unidos, Reino Unido y España, se han implementado registros similares, con medidas como la prohibición de trabajar con menores o el monitoreo electrónico de los agresores.

Los datos que sustentan esta propuesta son contundentes. Por ejemplo, en 2022, se realizaron 20,877 exámenes médico-legales a menores por presuntos delitos sexuales, y en solo los primeros seis meses de 2023, ya se habían registrado 9,454 exámenes. Estas cifras evidencian la urgencia de establecer un sistema que permita un **monitoreo constante y efectivo**, y que reduzca la posibilidad de que estos delitos sigan ocurriendo.

El impacto previsto con la implementación del **Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad** abarca varios niveles. En primer lugar, se espera una disminución notable en la reincidencia de los agresores, ya que el monitoreo constante permitirá a las autoridades anticipar riesgos y tomar medidas preventivas de manera oportuna. Esto proporcionará una mayor protección a los menores, reduciendo su exposición a nuevos peligros. Además, el sistema creará un entorno más seguro para las víctimas, quienes podrán acceder a recursos de apoyo psicológico, médico y social de forma más eficiente y coordinada. Al garantizar que los agresores no actúen con impunidad, se fortalecerá la confianza de las víctimas en las instituciones, lo que facilitará su recuperación emocional y la restauración de su sensación de seguridad en la sociedad.

El sistema también contribuirá a un **cambio cultural** importante, sensibilizando a la sociedad sobre la gravedad de los delitos sexuales contra menores y fomentando una cultura de prevención y rechazo hacia estos crímenes. Se espera que esta mayor conciencia social se traduzca en acciones preventivas más frecuentes y en una menor tolerancia hacia las conductas que ponen en riesgo a los niños y niñas. A largo plazo, esto podría generar una disminución en la incidencia de estos delitos y una mayor disposición por parte de la sociedad para denunciar y prevenir situaciones de abuso.

Finalmente, el **Sistema Nacional de Monitoreo** facilitará la coordinación entre entidades gubernamentales, judiciales y policiales, permitiendo una respuesta rápida y efectiva ante cualquier nueva amenaza.

**CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY**

**- CONVENIENCIA SOCIAL**

De conformidad con el Boletín estadístico mensual del Centro de Referencia Nacional sobre Violencia – CRNV emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2022 se realizaron los siguientes exámenes medicolegales por presunto delito sexual a las personas menores de 18 años<sup>14</sup>:

GRUPOS DE EDAD	EXÁMENES MÉDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL
00 - 04	1.800
05 - 09	4.292
10 - 14	11.015
15 - 17	3.770
<b>TOTAL</b>	<b>20.877</b>

Ahora, de acuerdo con las cifras presentadas en el mismo informe por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2023 (enero - junio) se realizaron los siguientes exámenes medicolegales por presunto delito sexual a las personas menores de 18 años:

GRUPOS DE EDAD	EXÁMENES MÉDICO LEGALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL
00 - 04	851
05 - 09	2.006
10 - 14	4.899
15 - 17	1.698
<b>TOTAL</b>	<b>9.454</b>

<sup>14</sup> <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

Ahora, de acuerdo con el medio de comunicación INFOBAE (20 de marzo de 2022). "En el 61% de las denuncias asociadas a delitos sexuales las víctimas son menores de edad"

"Debido al crítico panorama que afrontan los menores en Colombia, el Laboratorio de Economía de Educación (LEE), de la Universidad Javeriana publicó una investigación llamada Delitos sexuales a menores en Colombia: la educación sexual como principal herramienta, donde queda en evidencia que no solo han aumentado las denuncias relacionadas con delitos sexuales en el país, sino que los más perjudicados dentro de este tipo de delitos son los y las menores de edad.

Según menciona el Tiempo, medio que tuvo acceso a la información completa, el LEE señaló que en el 2021 se presentaron en Colombia aproximadamente 43.994 denuncias asociadas a delitos sexuales, en las cuales el 85,4% de los casos la víctima es una mujer. Además del 100% de las denuncias, 27.000 denuncias, lo que equivale al 61% corresponden a casos contra niños, niñas y adolescentes, lo cual implica que, en promedio, cada 20 minutos se denuncia un abuso contra un menor.

Por otro lado, en la investigación de la Universidad Javeriana también se comprueba que el aumento de estos delitos se ha venido presentando desde 2010, de acuerdo la recolección de datos el incremento se ha dado así: en el 2010 la fiscalía recibió 10.911 denuncias por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, para 2015, los casos aumentaron en 18.885, y en 2018 se triplicaron con respecto al 2010: 30.121 denuncias y en el año 2019 el número más alto de denuncias: 35.738<sup>15</sup>.

Por lo anterior, surge la necesidad de establecer un régimen jurídico que permita hacer efectivo el mandato del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, así como garantizarles a los menores de edad el derecho a la integridad y formación sexual.

<sup>15</sup> <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/03/20/en-el-61-de-las-denuncias-asociadas-a-delitos-sexuales-las-victimas-son-menores-de-edad/>



<p><b>4. IMPACTO ESPERADO</b></p> <p>- EN LAS VÍCTIMAS, EN LA PREVENCIÓN Y EN LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LOS MENORES.</p> <p>Este proyecto de ley procura no solo sancionar a los agresores, sino también generar un entorno de protección y apoyo que influya positivamente en la recuperación de quienes han sufrido estos actos atroces.</p> <p><b>1. Protección y Prevención de Nuevos Traumas:</b></p> <p>El impacto esperado en las víctimas se traduce, en primera instancia, en una mayor protección y prevención de nuevos traumas. La instauración del sistema de monitoreo implica una reducción significativa en la posibilidad de que los agresores reincidan, lo que contribuye directamente a disminuir la probabilidad de que las víctimas experimenten traumas recurrentes. La prevención de nuevas agresiones se convierte, por tanto, en una salvaguarda vital para el bienestar emocional y psicológico de quienes han sufrido abusos sexuales.</p> <p><b>2. Restauración de la Confianza y la Seguridad:</b></p> <p>El proyecto de ley busca restaurar la confianza y la sensación de seguridad en las víctimas. La implementación de un sistema de monitoreo eficaz envía un mensaje claro de que la sociedad y el Estado están comprometidos en proteger a los menores de edad, proporcionando un entorno donde las víctimas puedan comenzar a reconstruir su confianza en las instituciones y, fundamentalmente, en sí mismas.</p> <p><b>3. Acceso Facilitado a Recursos de Apoyo:</b></p>	<p>La articulación de este sistema con las rutas de atención existentes y los servicios de apoyo garantiza un acceso facilitado a recursos especializados para las víctimas. Desde atención médica y psicológica hasta servicios legales.</p> <p><b>4. Contribución a la Prevención del Ciclo de Abuso:</b></p> <p>Uno de los impactos más significativos que se espera lograr es la contribución a la prevención del ciclo de abuso. La supervisión y el monitoreo continuo de los agresores sexuales reducirán las posibilidades de que perpetúen el ciclo de abuso en generaciones futuras. De esta manera, el proyecto no solo atiende a las víctimas actuales, sino que también sienta las bases para un cambio estructural que prevenga la transmisión intergeneracional de la violencia sexual.</p> <p><b>5. Apoyo a la Rehabilitación y Reintegración Social:</b></p> <p>El impacto positivo se extiende a la fase de rehabilitación y reintegración social de las víctimas. Al proporcionar un entorno más seguro y controlado, el sistema de monitoreo facilitará la rehabilitación de las víctimas, ofreciendo un espacio donde puedan reconstruir sus vidas con el apoyo adecuado.</p> <p><b>6. Empoderamiento de las Víctimas en el Proceso Judicial:</b></p> <p>La implementación del sistema también busca empoderar a las víctimas en el proceso judicial. Al garantizar la supervisión de los agresores, el proyecto fortalece la posición de las víctimas, proporcionándoles un respaldo legal y una mayor certeza de que se está tomando acción para prevenir futuros daños. Este empoderamiento puede tener un impacto significativo en el proceso de recuperación y justicia para las víctimas.</p> <p><b>7. Contribución a un Cambio Cultural:</b></p> <p>A largo plazo, se espera que la implementación de este sistema contribuya a un cambio cultural en la percepción de la violencia sexual infantil. Al establecer medidas preventivas y de monitoreo, el proyecto busca sensibilizar a la sociedad sobre la gravedad de este problema y fomentar una cultura que no solo repudie la</p>
<p>violencia sexual, sino que también se comprometa activamente en su prevención y erradicación.</p> <p>En conclusión, el impacto esperado en las víctimas de agresión sexual infantil a través de la implementación del "Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad" es multifacético y ambicioso. Busca no solo aliviar las secuelas inmediatas, sino también sentar las bases para una transformación profunda en la manera en que la sociedad aborda y previene esta atroz violación de los derechos fundamentales de la infancia.</p> <p><b>CONCLUSIONES</b></p> <p>La creación del "Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad" representa un hito trascendental en la legislación para la protección de la infancia y la erradicación de la violencia sexual. Tras una exhaustiva consideración de la magnitud del problema y los desafíos que enfrenta nuestra sociedad en este ámbito.</p> <p><b>1. Imperativo Ético y Legal:</b></p> <p>La violencia sexual contra menores de edad no solo es una afrenta ética sino también una violación de los derechos fundamentales consagrados en la legislación nacional e internacional. Este proyecto se erige como respuesta imperativa a la obligación de proteger a la población infantil y garantizar su desarrollo en un entorno seguro y libre de violencia.</p> <p><b>2. Respuesta Integral a una Realidad Alarmante:</b></p> <p>Las estadísticas y estudios respaldan la necesidad de una respuesta integral a la creciente incidencia de agresiones sexuales contra menores. Este proyecto establece medidas preventivas y de monitoreo que buscan transformar la realidad actual y proteger de manera efectiva a la población infantil.</p> <p><b>3. Protección de las Víctimas y Prevención de la Reincidencia:</b></p>	<p>El proyecto se centra en la protección de las víctimas y la prevención de la reincidencia, reconociendo que la implementación de un sistema de monitoreo es esencial para lograr ambos objetivos. Al establecer medidas específicas para la supervisión continua de agresores, se busca mitigar el riesgo y proporcionar a las víctimas un ambiente más seguro y controlado.</p> <p><b>4. Coordinación Efectiva con Rutas de Atención Existentes:</b></p> <p>La articulación del sistema con las rutas de atención existentes es un pilar fundamental para garantizar una respuesta completa a las necesidades de las víctimas.</p> <p><b>5. Compromiso con los Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales:</b></p> <p>Este proyecto se compromete con el respeto de los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los agresores. La protección de los menores de edad se realiza en consonancia con los principios constitucionales, al tiempo que se establecen mecanismos que salvaguardan los derechos de los individuos incluidos en el sistema de monitoreo.</p> <p><b>6. Contribución a la Construcción de una Sociedad más Segura:</b></p> <p>La implementación de este sistema no solo busca resolver problemas a nivel individual, sino que aspira a contribuir a la construcción de una sociedad más segura. Al promover la prevención, el proyecto apunta a generar un cambio cultural que repudie la violencia sexual y promueva la protección de los derechos de la infancia.</p> <p><b>7. Adaptabilidad a Futuros Desafíos y Cambios Sociales:</b></p> <p>El diseño del sistema contempla la necesidad de adaptarse a futuros desafíos y cambios sociales. La flexibilidad en la legislación y la incorporación de mecanismos de actualización aseguran que el sistema sea efectivo a lo largo del tiempo, enfrentando de manera proactiva nuevas problemáticas y realidades.</p>



**SEXUALES.** La Policía Nacional en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud crearán un programa de atención y monitoreo a las personas inscritas en el registro de inhabilidades de la Policía Nacional, con el propósito de realizar el seguimiento correspondiente para la prevención de la reincidencia de los agresores sexuales contra menores de edad.

**PARÁGRAFO 1°.** El gobierno nacional y/o quien este delegue reglamentarán la creación y funcionamiento de los programas de atención y monitoreo a los agresores sexuales, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTICULO 4° SANCIONES.** Cualquier agresor sexual que, una vez registrada su condena en el sistema, omita notificar a las autoridades competentes cambios de domicilio, empleo, o cualquier otra información relevante dentro de los plazos establecidos por la ley, será sancionado con una multa que oscilará entre 100 y 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones penales que se deriven de su conducta.

**PARÁGRAFO 1°.** Los agresores sexuales que incumplan con su asistencia obligatoria a los programas de seguimiento y rehabilitación establecidos por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y la Policía Nacional serán sujetos a la imposición de una multa equivalente a entre 50 y 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**PARAGRAFO 2°.** Las instituciones que, estando obligadas a remitir información al Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, no lo hagan dentro de los plazos legales, incurrirán en una falta administrativa grave, la cual será sancionada con multas y sanciones disciplinarias a los funcionarios responsables.

**ARÍCULO 5° TRÁMITE PARA REALIZAR EL REGISTRO EN EL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD.** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia condenatoria por los delitos descritos en el Título IV; Capítulos I, II, III y IV de la Ley 599 de 2000 cuyo sujeto pasivo no haya cumplido los dieciocho (18) años al momento de la realización de la conducta, el juez de conocimiento solicitará el registro del condenado a la Policía Nacional.

**ARTÍCULO 6°. LA INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO.** La Policía Nacional en articulación con las entidades competentes creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas del programa de atención y monitoreo de agresores sexuales.

**ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN.** Autorícese al Gobierno Nacional y/o quien este delegue para que dentro del año (1) siguiente a la promulgación de la presente Ley, expida la reglamentación requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto por la misma.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las leyes, normas y disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

*[Signatures]*  
**JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO**  
 Autor  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Cundinamarca

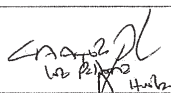
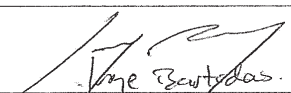
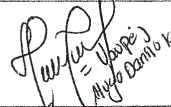
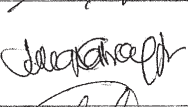


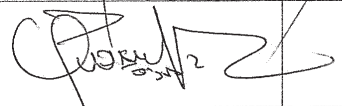
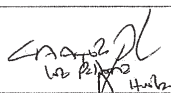
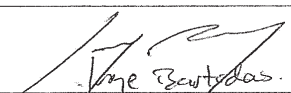
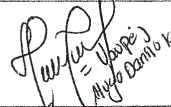
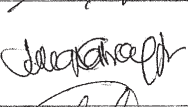


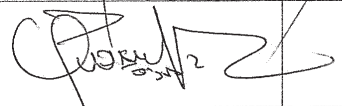
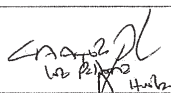
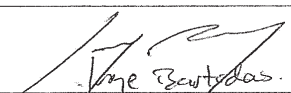
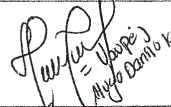
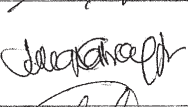


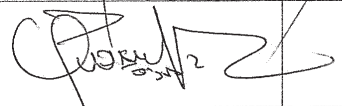
**ERIKA TATIANA SANCHEZ PINTO**  
 Autora  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Santander

*[Signatures]*  
**MARCELO VELLAR**  
*[Signature]*  
**José Roberto Díaz Muñoz**

<i>[Signature]</i> Wladimir Manzan	<i>[Signature]</i> Gerardo Rojas
<i>[Signature]</i> ERICK VERAS COB	<i>[Signature]</i> Cruz Internacional
<i>[Signature]</i> Juan D. Venceleu CI	<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i> TORO.	<i>[Signature]</i> Wladimir Díaz Manzan
<i>[Signature]</i> Teresa Emilia	<i>[Signature]</i> Juvenal Rojas
<i>[Signature]</i> Gonzalo	<i>[Signature]</i> Luis Patino

<i>[Signature]</i>	John Larro González COTREP # 3
<i>[Signature]</i> Ana Rogelia Masidue	<i>[Signature]</i> Martha L. Alfonso
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i> Carlos Valencia
<i>[Signature]</i> Juan Camilo Luaces Barroza	<i>[Signature]</i> Orlando Castillo M.
<i>[Signature]</i> Luis Rojas	<i>[Signature]</i> BETSY PEREZ-ARABO.
<i>[Signature]</i> GERISOL PEREZ	<i>[Signature]</i> Wladimir Sánchez



<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">           María José Rodríguez          Las Palmas, Huila       </td> <td style="width: 50%; text-align: center; vertical-align: middle;">           Ingrid Buitrago       </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">           María Victoria López          Muzo, Boyacá       </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">           Cecilia Rodríguez       </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">           Felipe Orozco       </td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">           Mariana Castillo       </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">           Juan José       </td> <td></td> </tr> </table>	 María José Rodríguez Las Palmas, Huila	 Ingrid Buitrago	 María Victoria López Muzo, Boyacá	 Cecilia Rodríguez	 Felipe Orozco	 Mariana Castillo	 Juan José		<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin-bottom: 20px;"> <p style="text-align: center;"><b>CÁMARA DE REPRESENTANTES</b> <b>SECRETARÍA GENERAL</b></p> <p>El día <u>29</u> de <u>Octubre</u> del año <u>2024</u></p> <p>Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de Ley <u>          </u> Acto Legislativo <u>          </u></p> <p>No. <u>413</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: <u>HR JHO</u></p> <p><u>Solano y Erika Sánchez</u></p> <p style="text-align: center;"><b>SECRETARIO GENERAL</b></p> </div>
 María José Rodríguez Las Palmas, Huila	 Ingrid Buitrago								
 María Victoria López Muzo, Boyacá	 Cecilia Rodríguez								
 Felipe Orozco	 Mariana Castillo								
 Juan José									

**CONTENIDO**

Gaceta número 1868 - Viernes, 1° de noviembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

	<b>Págs.</b>
Proyecto de Ley número 411 de 2024 Cámara, por medio del cual se rinden honores a la Confederación Nacional de Acción Comunal y a las Juntas de Acción Comunal del país en reconocimiento a su contribución al desarrollo social y comunitario .....	1
Proyecto de Ley número 413 de 2024 Cámara, por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de menores de edad y se dictan otras disposiciones .....	9